



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR
FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR: EXPEDIENTE N°
02922-2013-0-1601-JR-LA-03; TERCER JUZGADO
ESPECIALIZADO LABORAL – TRUJILLO – DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

RODRIGUEZ VILLANUEVA, ARCANGEL MIGUEL

ORCID: 0000-0001-7999-2150

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Villanueva, Arcángel Miguel

ORCID: 0000-0001-7999-2150

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme diariamente en cada esfuerzo para lograr mis metas, a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, y a la DT. Dione Muñoz Rosas quien asesoró mi investigación.

Rodríguez Villanueva, Arcángel Miguel

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermanos, quienes a lo largo de mi vida velan por mi bienestar y educación, siendo el mayor apoyo incondicional en todas las etapas y proyectos que me he propuesto a realizar.

Rodríguez Villanueva, Arcángel Miguel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral – Trujillo – Distrito judicial de la Libertad – Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, el acto de admisión de la demanda no se cumplió, audiencia de conciliación y expedición de la sentencia, se realizaron dentro del plazo; del demandante: la presentación de la demanda, la formulación de los puntos controvertidos; y del demandado: la contestación de la demanda, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista fue dentro del plazo. En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto de calificación de la demanda y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. En cuanto a pertinencia de medios probatorios: fueron los: documentos (informe médico, boletas de compra de medicamentos, partida de matrimonio). Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos: el demandante desempeñaba como enmaderador de mina subterránea; sin embargo, al ejercicio de sus actividades ha estado expuesto a la sílice (material más abundante de la corteza terrestre), por lo que la pretensión fue la indemnización por daños y perjuicios, en concordancia con la Ley N° 29497, y se tramitó como proceso laboral ordinario.

Palabras clave: características, daños y perjuicios, indemnización, proceso judicial.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; What are the characteristics of the judicial process for compensation for damages due to serious misconduct of the worker in file No. 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Third Specialized Labor Court - Trujillo - La Libertad Judicial District - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an observation guide instrument. Based on the results, the conclusions are: In terms of terms: in the first instance; of the judge, the act of admission of the claim, conciliation hearing and sentencing were not fulfilled, they were carried out within the term; of the plaintiff: the presentation of the claim, the formulation of the controversial points; and of the defendant: the answer to the claim was made within the term. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing sentence was within the term. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of the demand and the two sentences; they are understandable; respectively. Regarding the relevance of the tests: they were the: documents (medical report, medication purchase vouchers, marriage certificate). Finally, with regard to the legal classification of the facts: the plaintiff worked as a lumberjack for underground mines; However, in the performance of its activities it has been exposed to silica (the most abundant material in the earth's crust), for which the claim was compensation for damages, in accordance with Law No. 29497, and it was processed as a process ordinary work.

Keywords: characteristics, damages, compensation, judicial process.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos.....	3
a. General.....	3
b. Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. Revisión de la literatura.....	5

2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. El proceso laboral.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios del proceso laboral.....	9
2.2.1.2.1. Principio de oralidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de intermediación.....	9
2.2.1.2.3. Principio inquisitivo.....	10
2.2.1.2.4. Principio de celeridad.....	10
2.2.1.2.5. Principio de veracidad.....	10
2.2.1.2.6. Principio de concentración.....	11
2.2.2. El proceso laboral ordinario.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.3. El plazo en el proceso laboral.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Cómputo del plazo.....	11
2.2.4. Los sujetos procesales	11
2.2.4.1. El juez.....	11
2.2.4.1.1. Concepto.....	12

2.2.4.2. Las partes.....	12
2.2.4.2.1. Concepto.....	12
2.2.4.2.2. El demandante.....	12
2.2.4.2.3. El demandado.....	13
2.2.4.3. La pretensión.....	13
2.2.4.3.1. Concepto.....	13
2.2.4.3.2. Características.....	13
2.2.4.3.3. Elementos.....	13
2.2.4.3.3.1. Elemento Subjetivo.....	13
2.2.4.3.3.2. Elemento objetivo.....	14
2.2.4.3.3.2.1. El objeto de la pretensión.....	14
2.2.4.3.3.2.2. La causa de la pretensión.....	14
2.2.5. Los medios probatorios.....	14
2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.5.2. La prueba.....	14
2.2.5.3. Objeto de la prueba.....	15
2.2.5.4. Valoración de la prueba.....	15
2.2.5.5. Finalidad e importancia de la prueba.....	15
2.2.6. Las resoluciones.....	15

2.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.6.2. Clases de resoluciones.....	16
2.2.6.2.1. El decreto.....	16
2.2.6.2.2. El auto.....	16
2.2.6.2.2.1. La sentencia.....	16
2.2.6.2.2.2. Auto admisorio.....	17
2.2.6.2.3. Conciliación.....	17
2.2.6.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	17
2.2.7. Medios impugnatorios.....	17
2.2.7.1. Concepto.....	17
2.2.7.2. Características.....	18
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.7.4. Los medios impugnatorios en el proceso laboral ordinario.....	18
2.2.7.4.1. Recurso de reposición.....	18
2.2.7.4.2. Recurso de apelación.....	18
2.2.7.4.3. Recurso de casación.....	18
2.2.8. La demanda.....	19
2.2.8.1. Concepto.....	19
2.2.8.2. Los hechos de la demanda.....	19

2.3. Bases teóricas sustantivas.....	19
2.3.1. El derecho del trabajo.....	19
2.3.1.1. Concepto.....	19
2.3.2. El contrato de trabajo.....	19
2.3.2.1. Concepto.....	19
2.3.3. La indemnización laboral.....	20
2.3.3.1. Concepto.....	20
2.3.4. Indemnización por daños y perjuicios.....	20
2.3.5. Indemnización por daños y perjuicios por enfermedad profesional.....	20
2.3.5.1. Lucro cesante.....	20
2.3.5.2. Daño emergente.....	21
2.3.5.3. Daño moral.....	21
2.3.5.4. Daño biológico.....	21
2.3.5.5. Daños punitivos.....	21
2.4. Marco conceptual.....	22
III. HIPÓTESIS.....	23
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.....	26

4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	30
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8 Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS.....	55
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.....	55
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	82
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	83
Anexo 5: Presupuesto.....	85

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos.....	34
Cuadro 2. De la claridad en las resoluciones.....	36
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios.....	38
Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	39

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial. En relación al Perú la administración en la justicia revela una falta de compromiso en las autoridades; en los procesos judiciales actualmente no hay predictibilidad y paz social, debido a eso no se puede decir que en el Perú existe estabilidad, sin embargo, esto da como consecuencia que la gran parte de los ciudadanos aprecie negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando así un resquebrajamiento en la justicia peruana.

En estos últimos años los excandidatos presidenciales del Perú se han visto involucrados en actos de corrupción, campañas financiadas con dinero provenientes de empresas extranjeras y peruanas, con relación a lo mencionado, las empresas de construcción Odebrecht – Graña y Montero, se han visto involucradas en estos actos de corrupción por parte de nuestros gobernantes políticos. Como bien se sabe que en los últimos años para la mayoría de peruanos poco confían en la política y en los poderes del estado, llegando a un punto de decepción y/o desesperación por falta de justicia, dado que este concepto actual que se tiene de la administración nos lleva a la conclusión de aquellos que laboran y tienen un cargo judicial son corruptos o profesionalmente mediocres e incluso se encuentran sometidos en el poder político, velando así por sus intereses económicos, tal y como viene sucediendo durante la pandemia. (Ortiz & Goldenberg, 2018).

Mientras tanto en relación a la crisis que existe dentro del sistema judicial, en estos últimos años luego de los audios revelados, los cuales dieron inicio a una telenovela política, dichos audios han sido los causantes de una historia vergonzosa ante la prensa nacional e internacional, dado que, estos actos son inmorales y corruptos, en donde se vieron involucrados miembros de alto rango dentro del poder judicial. (Diario Gestión, 2018).

Si bien es cierto, estas evidencias pusieron a la población frente a la verdad, la cual era desconocida, esto muestra un cáncer dentro del sistema judicial en la actualidad, dentro

de toda esta corrupción, aún se puede destacar algunas autoridades las cuales son capaces y logran sobrevivir dentro de un sistema poco confiable y corrupto, de esta manera la corrupción viene a ser el motor dentro del sistema de justicia en el Perú.

Por consiguiente, la administración de justicia tiene solución, pero esto depende del pueblo, ya que el pueblo es quien elige las autoridades (Gobernantes) y estos eligen a sus demás miembros, para lograr una reforma del poder judicial se debe empezar por la base, esta viene a ser aquellas personas las cuales integran el Poder Judicial, estos deben tener conocimientos necesarios para desempeñar en el cargo que les corresponda de manera transparente, agregado a ello y muy importante vienen a ser los principios éticos y valores, por lo tanto, dicho cambio se obtendrá cuando los poderes públicos dimensionen la base, esta viene a ser la esencia del Poder Judicial, y de esta manera se logrará reestructurar el organismo. (Chirinos, 2018).

En el poder judicial existe una carga procesal, ya que el número de expedientes sobrepasa los tres millones, además un juicio civil supera en un promedio de cinco años, por consiguiente, existe un gran número de procesos, los cuales pueden durar hasta una década o más, inclusive en otras revistas evidenciaron de algunos juicios los cuales sobrepasan los cuarenta años sin haber concluido. (Gaceta jurídica, 2015).

Sin embargo, es muy difícil poder afirmar que la justicia en el Perú es eficiente, esto no solo se debe a la exclusividad de los especialistas legales, sino que debe existir un buen compromiso de todos aquellos que conforman la comunidad legal, también debe haber responsabilidad en los poderes del estado. Por último, la solución no se basa en dar culpas, se debe dar pasos para que de esta manera se logre un cambio efectivo.

Si bien es cierto la justicia es muy importante para un país, ya que se encuentra vinculado a la idoneidad de sus autoridades, esto es algo que el Perú padece y lo seguirá haciendo, hasta cuando se logre reestructurar el sistema judicial.

Asimismo, en este presente informe a efectos de tener nociones sobre un caso real, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la

descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real, denominado expediente Judicial, por lo tanto, se extrajo el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral; Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020?

Luego los objetivos trazados fueron:

1.3. Objetivos

a. General

Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral; Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020

b. Específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración de este trabajo se justifica a las razones las cuales impulsaron a la realización del mismo, dentro de estas se encuentra las razones de la realidad problemática y sobre la actividad judicial en el Perú, tal como se dijo en la caracterización del problema, donde se logra ampliar el conocimiento sobre la actividad judicial.

Este trabajo facilita el reconocimiento de las instituciones jurídicas a un caso concreto. Dicho trabajo es muy importante, porque permite estar frente a un proceso real, teniendo como beneficio fundamental el conocimiento de la realidad judicial en la actualidad, es por ello que los objetivos trazados en este trabajo es identificar y determinar las características de un proceso judicial, por consiguiente, justificar viene a ser la exposición de todas las razones, las cuales tengan mayor importancia y motiven a realizar una investigación completa y coherente.

Este trabajo tiene como propósito fundamental indagar, conocer la importancia de esta investigación, el cual ha permitido conocer a profundidad la forma como se aplica el derecho sustantivo y como se aplica dentro de un proceso real, esto resulta vital para comprender plenamente el desarrollo de los procesos judiciales, para así evitar las demoras y facilitar el conocimiento de un proceso laboral.

Los resultados obtenidos en este trabajo contribuirán para fijar los conocimientos técnicos, los cuales ayudan a resolver alguna problemática presente o que surgiera en un futuro en relación a un proceso laboral, teniendo alguna importancia trascendental, cuyos resultados podrán ser aplicables a otros estudios, dichos resultados ayudarían a comprender el desarrollo de un caso real.

Por último, es necesario considerar que este trabajo concede aportes al conocimiento de los problemas que existen actualmente en los procesos judiciales, es por ello que, en base a los objetivos trazados, este trabajo servirá como una herramienta o guía para facilitar el conocimiento sobre cuál es la forma adecuada que se debe aplicar frente a un caso real y/o proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Díaz (2016) presentó la tesis titulada “CONSECUENCIAS DE UN DESPIDO INEXISTENTE A UN EMPLEADO DE CONFIANZA DEL SECTOR PÚBLICO SUJETO AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA”, el objetivo fue determinar de qué manera una entidad pública debe otorgar una indemnización por despido arbitrario a un empleado de confianza del Sector Público, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: **PRIMERO:** Del estudio desarrollado, se concluye que la decisión de una entidad pública de otorgar una indemnización por despido arbitrario a un empleado de confianza del Sector Público sujeto al régimen de la actividad privada, al cual se le ha retirado la confianza, constituye fraude en materia laboral, cuando se sustituye una extinción del vínculo laboral por mutuo disenso, entre el trabajador y el titular o responsable de la entidad, por una simulación de despido arbitrario para obtener dicho derecho indemnizatorio. **SEGUNDO:** Se determinó que el principio de primacía de la realidad y el de buena fe laboral, tienen implicancia fundamental en el cumplimiento de las obligaciones en las relaciones laborales. Respecto al primero, prevalecen los hechos por sobre lo consignado en un acuerdo o resolución; por otra parte, el principio de buena fe laboral, es una regla general del derecho y su esencia radica en la conducta de las partes, ya sea en la celebración, ejecución o extinción del vínculo laboral. **CUARTO:** Se desarrolló el mutuo disenso como forma de extinción del contrato de trabajo, conceptualizándolo como aquella posibilidad que tienen tanto el empleador como el trabajador de dar término al vínculo laboral. Respecto a su implicancia en el fraude laboral, es recurrente que se encubra un mutuo disenso por un despido incausado para realizar el cobro de una indemnización por despido arbitrario. **QUINTO:** Se analizó el criterio emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 3501-2006 y se concluyó que la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza, sujeto al régimen de la actividad privada, puede ser la relativa o absoluta, lo cual depende del análisis de las funciones del cargo asignado al trabajador de confianza.

Rivera (2014) hizo el trabajo titulado “NATURALEZA RESTITUTORIA DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS DE LOS TRABAJADORES REPUESTOS A TRAVÉS DEL PROCESO DE AMPARO Y SU PAGO EN LA MISMA VÍA PROCEDIMENTAL”, el objetivo fue determinar en la medida en que es posible otorgar al trabajador repuesto a través de un proceso constitucional, el pago de sus remuneraciones, quien luego de realizar el estudio formuló las siguientes conclusiones: **SEGUNDO:** La naturaleza jurídica de la remuneración en nuestro país es definida como el pago que le corresponde al trabajador por la puesta a disposición de su actividad, siendo necesario que el empleador asuma el riesgo del trabajo. Ello encaja perfectamente con lo que el legislador pretendió definir en la remuneración, contenida en el artículo 6° de la LPCL, analizada conjuntamente con todo el cuerpo normativo donde establece situaciones especiales en donde el trabajador le corresponde su remuneración con la sola puesta a disposición de su fuerza de trabajo, y no solamente con una prestación efectiva de labores. **TERCERO:** El proceso constitucional de amparo es la vía correcta para reclamar las remuneraciones devengadas derivadas de una reposición en el mismo proceso, por cuanto su finalidad es restituir las cosas al estado anterior de la violación, es decir, restituir todos los derechos del trabajador antes del despido, ello incluye las remuneraciones devengadas. **QUINTO:** La naturaleza jurídica de la reposición reside en el carácter constitucional de la protección de los derechos constitucionales del trabajador en el ejercicio de la relación laboral, puesto que, como consecuencia de que el empleador usa el despido como vehículo para la lesión de los plenos derechos constitucionales del trabajador, la eficacia reparadora deviene en reponer las cosas al estado anterior de la lesión, esto es, la debida reposición del trabajador a su centro de labores, con pleno ejercicio de todos sus derechos antes del despido ilícito. **SEXTO:** El contenido constitucional del derecho a la remuneración se encuentra en su carácter equitativo conforme a la dignidad humana, siendo el Estado el órgano protector, sin embargo, al negarle al trabajador el pago de sus remuneraciones devengadas derivadas de un despido lesivo de derechos constitucionales se está afectando el principio-derecho de la persona como la dignidad humana, al que se reducen todos los derechos fundamentales. **DÉCIMO:** Sabiendo que la indemnización por despido arbitrario y la reposición son dos

formas de reparación ante un despido abusivo, pero excluyentes una de otra, no es compatible con el derecho que el juez constitucional otorgue al trabajador, despido inconstitucionalmente, la reposición y pretenda que el trabajador en otra vía busque satisfacer su derecho a las remuneraciones devengadas a través de una indemnización por daños y perjuicios, cuando en nuestra legislación se permite el pago de las remuneraciones devengadas en el mismo proceso de amparo como derecho restitutorio.

El trabajo realizado por Acuña (2017) titulado “LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO”, quien luego de realizar el estudio formuló las siguientes conclusiones: **1.** Lo desarrollado en nuestro trabajo nos ha permitido observar que en el ordenamiento jurídico peruano, existe un Sistema de Reparación para el trabajador, que entre otros, cumple con cubrir algunos de los daños derivados del accidente de trabajo y enfermedad profesional. La responsabilidad del empleador, debe entenderse como una responsabilidad específica del derecho laboral, que comporta elementos del derecho común, pero que deben ser analizados a la luz de los principios del derecho del trabajo. **2.** Las técnicas de coordinación de los instrumentos que cubren o reparan los daños derivados del accidente de trabajo, para lograr una cobertura total del daño, sin vulnerar el principio de equidad y asegurando que el trabajador pueda obtener la reparación que le corresponde, debería aplicarse a través de la técnica del descuento. Y para el empleador respecto de terceros que pudieron intervenir en la generación del hecho lesivo, le sería aplicable la técnica de la subrogación, lo que le permitirá repetir contra estos. Estas técnicas, además, guardan relación con la forma en la que se ha regulado la reparación en el Derecho Civil, a cuyos elementos se debe recurrir. **3.** Finalmente, ante el cuestionamiento respecto de los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar; y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos internacionales:

Por último, el estudio presentado por Mora (2014) titulado LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE ACTOS O CONTRATOS LABORALES Y SU CONTRAVENCIÓN EXPRESA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL TRABAJADOR, que luego de realizar el estudio formuló las siguientes conclusiones: **CUARTA:** La prescripción de las acciones laborales contraviene al principio de irrenunciabilidad, considerando que la prescripción no es una renuncia voluntaria de los derechos legalmente adquiridos, es una limitación a su ejercicio. **QUINTA:** El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece que los derechos del trabajador son irrenunciables, a tal efecto, será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en la legislación laboral, las convenciones colectivas o los contratos individuales. **SEXTA:** Por medio del estudio de campo se puede considerar que actualmente existe la necesidad jurídica de reformar la legislación laboral, declarando como imprescriptibles los derechos de los trabajadores. Porcentualmente el 87% del total del universo encuestado, menciona que es necesario incorporar una reforma legal, considerando a los derechos laborales como imprescriptibles, para salvaguardar el bienestar del trabajador y pueda ejercer su derecho a la reclamación en vía administrativa o judicial en cualquier instante. **SÉPTIMA:** La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que la prescripción de la acción laboral, implica la renuncia de ejercer reclamaciones laborales por parte de los trabajadores. **NOVENA:** Existe contradicción legal de la ley secundaria, específicamente del Código del Trabajo que ampara la prescripción de la acción laboral, con el texto declarativo de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se declara la irrenunciabilidad de derechos laborales.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso laboral

2.2.1.1. Concepto

Sobre el proceso laboral Toledo (2016) manifiesta que, a través de su concepción ideal se encarga de aquellas controversias laborales, en donde el proceso laboral tiene características muy propias porque se encargan de regular los problemas de trabajo agrupados o individuales, por lo tanto, viene a ser un conjunto de normas que se encargan de regular el trato laboral y con el fin de lograr la armonía social.

2.2.1.2. Principios del proceso laboral

2.2.1.2.1. Principio de oralidad

En la NLPT N° 29497 se busca solucionar los problemas laborales, por medio de métodos judiciales, lo cual se considera el principio de oralidad para lograr dicha finalidad.

Otiniano (2015) señala que:

“La reforma procesal en base a la oralidad que se viene dando en nuestro país de modo progresivo, tanto en materia penal y ahora en materia laboral, ha traído como consecuencia la implantación de una serie de instituciones jurídicos-procesales, que buscan hacer más eficiente y eficaz el sistema de justicia”. (p. 205).

Por consiguiente, se puede entender que el nuevo proceso laboral se caracteriza por la oralidad, lo cual es un mecanismo muy importante que protege al trabajador y de esa manera permite llegar a la verdad, es por ello que esta técnica es muy adecuada para que marchen de una manera óptima los siguientes principios.

2.2.1.2.2. Principio de inmediación

Este principio cuenta con la participación principal y/o directa del juez.

El principio de inmediación es la vinculación personal íntima entre las partes y el juzgador acompañado en los procesos con los elementos probatorios, con el dicho fin de que el juzgador pueda y/o deba conocer sus alegatos y mostrar pruebas directamente o frente al juez, para que de esta manera conozca el material desde su inicio hasta el final del proceso. (Chamorro & José, citado por Machicado, 2016).

2.2.1.2.3. Principio inquisitivo

Las facultades y poderes del juez laboral le conceden la potestad de resolver y ordenar que se cumpla el pago del aumento reclamado, por lo tanto, se entiende que este principio es jurídico y a la vez ajustado al derecho procesal, añadiendo a ello sus propias pretensiones y como también alegaciones. (Toledo, 2016).

2.2.1.2.4. Principio de celeridad

Se considera que este principio es la consecuencia de la oralidad porque tiende a eliminar las trabas para la pronta solución en los procesos judiciales, por consiguiente, este principio se basa en la brevedad y con lleva a entender que los procesos comprenden un carácter alimentario, esto atribuye que en los procesos laborales cuenten con plazos perentorios o como también plazos cortos, con el fin de que dichos procesos sean resueltos en el menor tiempo posible, por lo tanto, el principio de celeridad no es abstracto, al contrario se podría decir que es la parte o el alma a favor de la justicia. (Sagardoy, s/f).

2.2.1.2.5. Principio de veracidad

Este principio no se satisface con la verdad formal si no que se extiende en busca de la realidad dominante “La Verdad Verdadera”. Por consiguiente, este principio laboral es denominado como la prioridad de la realidad dejando que el juez resuelva dando privilegio a la verdad, por lo tanto, para que el Juez laboral cumpla tal cometido debe reconocer una serie de facultades mediante las cuales permitirá tener la mayor información para alcanzar la verdad. (Toledo, 2016).

2.2.1.2.6. Principio de concentración

Este principio se basa en una propia audiencia para que de esta manera el juez dirija el debate y la evaluación de las pruebas para que de esta manera logre promover una sentencia, avalando una comprensión por parte del juzgador teniendo como principal propósito obviar demoras excusadas, por ende, este principio es comprendido como una fórmula máxima para el desarrollo del procedimiento judicial en el menor tiempo posible o en el mínimo número de reuniones. (Álvarez & Sánchez, 2014).

2.2.2. El proceso laboral ordinario

2.2.2.1. Concepto

Estos procesos se proceden aquellos asuntos contenciosos, en donde únicamente los juzgados son denominados juzgados de trabajo, por lo tanto, en este tipo de procesos es donde debe manifestarse el interés del empleador a reconocer el derecho y/o beneficio que debe tener el empleado. (Toledo, 2016).

2.2.3. El plazo en el proceso laboral

2.2.3.1. Concepto

Plazo es aquel tiempo o mejor dicho es un lapso determinado para un ejercicio, en el campo jurídico plazo viene a ser un tiempo legal, el cual está establecido con una finalidad estrictamente jurídica, para que de esta manera se origine un resultado jurídico ante los procesos judiciales. (Cabanellas, 2018).

2.2.3.2. Cómputo del plazo

El cómputo del plazo se mide bajo a los criterios que se encuentran establecidos en el Código Civil y La Nueva Ley Procesal de Trabajo, por consiguiente, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de haber sido notificada la resolución, en el cómputo del plazo no se toma en consideración los días inhábiles. (Jurista Editores, 2014, p. 502).

2.2.4. Los sujetos procesales

2.2.4.1. El juez

2.2.4.1.1. Concepto

En el sistema jurídico y en la justicia el juez es considerado como el principal sujeto en el proceso lo cual tiene una parte fundamental, ya que se encarga de dar soluciones a los conflictos que tengan relevancia jurídica, guiándose de los criterios contenidas en las leyes con el único fin de alcanzar la verdad de los hechos. (Escobar, 2010).

Por lo tanto, se entiende que la pasión del Juez debe ser razonable y consciente, eso conlleva a tener los nervios dominados y que sepa contestar una ofensa, entonces se puede entender que el papel de juzgador no es fácil porque debe mantener la amistad al margen de todo y por último debe entender que lo ventajoso en el fondo significa soborno.

2.2.4.2. Las partes

2.2.4.2.1. Concepto

En un proceso intervienen dos partes, se entiende que parte es aquella persona ya sea jurídica o natural, el cual busca la satisfacción de sus pretensiones frente a un órgano jurisdiccional esto ocurrirá siempre por medio de un proceso, por consiguiente, en un proceso judicial partes se entiende aquellos que se forma una relación estrictamente jurídica los cuales vienen a ser demandante y demandado, por lo tanto, en la totalidad de los casos las partes asisten directamente a la causa o proceso. (Ortiz, 2010).

Se entiende por partes, aquella persona ya sea natural o jurídica que va a un órgano jurisdiccional a quejarse de sus derechos y garantías las cuales se han visto afectadas e inclusive violadas, por lo tanto, se entiende que una parte podría ser cualquier persona la cual este reclame el bienestar de sus pretensiones.

2.2.4.2.2. El demandante

Viene a ser cualquier persona ya sea jurídica o física que interpone la demanda, de esta manera el demandante ejerce el derecho de acción, produciendo e iniciando el proceso, es por ello que viene a ser la parte quien da inicio y promueve la pretensión durante el desarrollo de un proceso ante el juez. (Avendaño, 2010).

2.2.4.2.3. El demandado

Es aquella persona jurídica o física a la que se dirige la demanda, asimismo el demandando es una de las partes importantes dentro del proceso, ya que este ejercita el Litis y/o controversia frente al demandante, es decir que viene a ser aquella persona a quien se encuentra dirigida la pretensión planteada en un proceso y aquella pretensión comprendida en la demanda.

“la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado...” (Viterbo, 1983, Tomo III: 36).

2.2.4.3. La pretensión

2.2.4.3.1. Concepto

Es la petición que va dirigida a la obtención de una declaración de autoridad, lo cual es denominada como una figura procesal y se caracteriza por la solicitud presentada, de esta manera reside en una expresión de carácter frente a una entidad jurisdiccional, dado que de esta forma hace valer el derecho o pedir el cumplimiento de dicha obligación. (Rosemberg. citado por Quisbert, 2010).

2.2.4.3.2. Características

Las características de la pretensión tienen una referencia de afirmación ya que es ejecutada por el solicitante, para que de esta manera las pruebas presentadas sean los elementos necesarios los cuales deben instruir al juez, debido a ello esta característica va conducida de una petición, por último, se entiende que la pretensión es una expresión de voluntad. (Montilla, 2008).

2.2.4.3.3. Elementos

2.2.4.3.3.1 Elemento subjetivo

Son dos sujetos los cuales componen la pretensión, en base a ello se entiende que es una referencia con un determinado propósito o fin de la acción, en los elementos

subjetivos se expresa la voluntad del sujeto, quiere decir, aquellos sujetos que actúan en el proceso. (Alvarado, s/f).

2.2.4.3.3.2. Elemento objetivo

2.2.4.3.3.2.1. El objeto de la pretensión

Es la consecuencia jurídica en donde la autoridad obtiene una resolución, la cual debe ser favorable a la petición realizada en la demanda, esta puede ser considerada en dos aspectos inmediato (condena, declaración, ejecución) y mediato (suma de dinero o restitución de un inmueble). (Alvarado, s/f).

2.2.4.3.3.2.2. La causa de la pretensión

Este elemento es el único que muestra una variación, este consiste en la introducción de un específico contexto, el cual se relaciona con el hecho que el actor determina una consecuencia jurídica. (Alvarado, s/f).

2.2.5. Los medios probatorios

2.2.5.1. Concepto

Son aquellas técnicas de recaudación de pruebas que son utilizadas en una corte de justicia, en donde el juez decide la sentencia en base a las pruebas recaudadas y de esta manera dependerá si dichas pruebas son incuestionables o no para el acusado, por consiguiente, los medios probatorios se definen como instrumentos que utilizan las partes, las principales razones que conducen al juez es obtener convicción sobre los hechos, por consiguiente, su objetivo fundamental es comprobar aquellos hechos y/o afirmaciones dentro de un caso jurídico. (Hinostroza. Citado por Linares, s/f).

2.2.5.2. La prueba

Se comprende que la prueba es cuando queremos demostrar algo, la acción, la veracidad de una afirmación o convencer a otros respecto de un hecho ocurrido, lo cual es un argumento y/o razón con la finalidad de probar que algo es de una forma fija o de otra manera, por lo tanto, dicho concepto es amplio y a la vez es comprendido en su totalidad,

debido a la importancia que tiene dentro de los procesos judiciales, ya que gracias a ello se puede obtener un resultado definitivo y de esta manera lograr conseguir los medios suficientes para probar la verdad o falsedad de algo. (Otiniano, 2015).

2.2.5.3. Objeto de la prueba

Se comprende que es todo aquello que se obtiene por un hecho acontecido en un lugar y tiempo determinado, quiere decir que el hecho ocurrido es esencia de la hipótesis de un suceso, viene a ser objeto todo lo que puede ser probado, quiere decir que son los hechos y se debe entender por la materialidad. (Paredes. Citado por Linares, s/f).

2.2.5.4. Valoración de la prueba

Es la apreciación, valoración que busca el rechazo o el convencimiento de la misma, la valoración de la prueba reside bajo la eficacia probatoria, dependiendo del estado de evidencia que este permite generar convicción en el juez, por lo tanto, en la valoración se establece la etapa culminante de una actividad probatoria, de esta manera el juez consigue calificar con seguridad si la prueba presentada fue pertinente para los hechos fundamentados durante la realización del proceso. (Paredes & Carrion. Citado por Linares, s/f).

2.2.5.5. Finalidad e importancia de la prueba

La prueba se tiene como finalidad e importancia a la actividad evidenciable (prueba) para que de esta manera producir seguridad y certeza ante el juez, entonces se sobreentiende que a través de este medio se motiva a la parte juzgadora para ser valorados durante el proceso judicial (sentencia), es por ello que esta actividad hará que se reconozcan la realidad de los hechos. (Saíd & Gutiérrez, 2017).

2.2.6. Las resoluciones

2.2.6.1. Concepto

Es aquel acto y/o efecto de un proceso el cual es proveniente de un tribunal, mediante esto se puede resolver las peticiones de ambas partes conforme su pretensión,

con la finalidad de autorizar y ordenar que se cumplan las medidas correspondientes en cada proceso y en cada resolución planteada. (Cabanellas, 2018).

2.2.6.2. Clases de resoluciones

2.2.6.2.1. El decreto

Cuenta con un contenido plenamente reglamentado, viene a ser aquella decisión que tiene una autoridad bajo su competencia, por medio de ello se promueve el desarrollo del proceso, si bien es cierto la resolución que no tiene contenido decisorio es el decreto y este dispone de actos procesales de simple trámite, por último, cabe decir que el juez en los decretos no tiene el compromiso y/o el deber de determinar, dado que la resolución no ostenta contenido decisorio. (Cavani, 2017).

2.2.6.2.2. El auto

Viene a ser aquella resolución judicial, que en base a esta un tribunal se pronuncia, en los autos el juez se encarga de resolver el rechazo o la admisibilidad de la demanda y/o la reconvención, conclusión, saneamiento, entre otras medidas cautelares, en esta resolución se pronuncia las postulaciones efectuadas por una de las partes, por lo tanto, se define que los autos son aquellas resoluciones que tienen contenido decisorio y que estas no son sentencias. (Cavani, 2017).

2.2.6.2.3. La sentencia

Es aquella resolución judicial de carácter jurídico que pone fin a la Litis de un proceso, declarando o reconociendo la razón y/o el derecho de una de las partes, esta viene a ser un acto del juez, dentro de esta resolución (sentencia) coinciden dos elementos, los cuales son el pronunciamiento sobre el fondo y el poner fin a la instancia, por lo tanto, en relación al contexto se debe entender un juicio de mérito sobre aquella pretensión que fue expresada en la demanda. (Cavani, 2017).

2.2.6.3. Auto admisorio

Viene a ser una resolución judicial, en base a esta resolución el juez manifiesta su admisibilidad o inadmisibilidad de una demanda, de tal manera que al calificarla deberá basarse en la norma cumpliendo con el plazo que se encuentra tipificado, valorando también los requisitos y anexos correspondientes para dar inicio al proceso. (Apolín, 2010).

2.2.6.4. Conciliación

Es el medio por el cual las dos partes de un proceso judicial se encuentran en conflicto, a través de la conciliación pueden lograr establecer un acuerdo en donde se vean beneficiadas ambas partes, por lo general la conciliación se da por medio de un tercero designado conciliador, por lo tanto, la audiencia de conciliación viene a ser un requisito necesario al demandar a una persona física o ya sea jurídica. (Guzmán, 1999).

2.2.6.5. La claridad en las resoluciones judiciales

Son aquellos actos procesales que provienen de un juzgado, en base a ello se resuelve las peticiones de las partes, como también autoriza las medidas para dicho cumplimiento, de tal manera que la decisión sea razonable, comprendida y justiciable. (Schreiber & Ortiz y Peña, 2017).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Se tiene como concepto que es un instrumento que concede la ley a los cuales estén legitimados, para que de esta manera puedan solicitar al juez que realice un nuevo acto procesal que se vea ostentoso por error o vicio, cuyo fin anular o revocar total o parcialmente el acto de procedimiento que se afirma ilegal o injusto. (Monroy. Citado por Puente, s/f).

2.2.7.2. Características

Como afirma Peña (2013) los medios impugnatorios se caracterizan porque lo realiza el afectado, cumpliendo con la tasa judicial y con el plazo mostrado por la vía procedimental, es fundamental el agravio ya que es un derecho especial de la parte o tercero justificado como agraviado.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Desde la posición de Monroy (s/f) dichos medios impugnatorios son los remedios en donde estos pueden manifestarse por el que se considere agraviado, también existen los recursos donde se abordan de manera exclusiva a las resoluciones, estos son usados para reexamen de las decisiones de los procesos.

2.2.7.4. Los medios impugnatorios en el proceso laboral ordinario

2.2.7.4.1. Recurso de reposición

Es un acto jurídico de la parte damnificada o quien posee la legitimación para actuar, este recurso procede en un corto plazo de dos días frente al mismo órgano que se remite, teniendo como fin refutar y/o sea revocado. (Toledo, 2016).

2.2.7.4.2. Recurso de apelación

Denominado recurso impugnatorio es el medio donde el demandante que se considera como agraviado por el fallo dado por el Juez, la importancia de este medio es buscar que dicho resultado sea revisado por un tribunal superior, y así para de esta manera la modifique o revoque según el caso. (Gastelo, 2015).

2.2.7.4.3. Recurso de casación

Deriva del latín “quassare” que significa romper, si esto sucede es debido a la falta o por tener vicios que señala Ley, este recurso se inserta ante la corte suprema frente aquellos fallos definitivos, los cuales dichos fallos hayan infringido la Ley; este recurso tiene el propósito de certificar el principio de igualdad. (Gastelo. 2015).

2.2.8. La demanda

2.2.8.1. Concepto

Se considera a la demanda como un derecho individualizado o privado de una persona, se entiende como concepto de demanda al hecho procesal realizado por una persona mediante el cual se le conoce como la parte actora propuesta por escrito, también es definida como acto jurídico ya que se forma la acción la cual va encaminada al juez, entonces se afirma en este concepto que la demanda es sumamente importante porque da lugar a la restauración de un proceso. (Montilla, 2008).

2.2.8.2. Los hechos en la demanda

Como lo hace notar Colerio (2004) el desarrollo de los hechos es describir el conflicto existente entre las partes, originado en base a la realidad que se debe demostrar, para luego tener una definición clara y con la certeza de que los hechos mostrados fueron los principales efectos para el resultado y definición del caso.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho del trabajo

2.3.1.1. Concepto

Es el conjunto de actividades humanas ya sean remuneradas o no, estas actividades producen servicios y bienes en una economía social, lo cual satisfacen las necesidades de un pueblo o comunidad (sociedad), por lo tanto, el trabajo dignifica y permite el desarrollo de la sociedad. (Organización Internacional del Trabajo, 2004).

2.3.2. El contrato del trabajo

2.3.2.1. Concepto

Es aquel que tiene el beneficio continuo de servicios, es un pacto y/o documento en donde se normaliza un trato laboral que existe entre trabajador y empresario a cambio de una salario o recompensa, todo esto bajo la dirección profesional de otro. (Cabanellas. citado por Sifuentes, 2012).

2.3.3. La indemnización laboral

2.3.3.1. Concepto

Es un derecho, compensación de orden público generalmente presentada de forma económica al trabajador, ya sea por el daño intelectual o físico realizado en favor del empleador durante su tiempo de labor. (Quisbert, 2009).

Por lo tanto, la indemnización laboral es cuando un trabajador es destituido sin hallarse la responsabilidad de lo ocurrido para el empleador, por consiguiente, la Ley instituye que sea atribuido al trabajador una suma de dinero, esto dependerá de los años de servicio y también del salario que apreciaba durante sus actividades.

2.3.4. Indemnización por daños y perjuicios

Da a conocer que el procedimiento para la retribución de la compensación de daños y perjuicios es necesario que además del incumpliendo se produzca un daño, debido a que se constituya la exigencia de la indemnización lo permitirá que se deba requerir pruebas para demostrar la existencia del daño, conforme lo señala el código civil. (Osterling, s/f).

2.3.5. Indemnización por daños y perjuicios por enfermedad profesional

Esta indemnización se logra conformar con la negligencia del empleador el cual no protege mediante medidas las cuales tengan como resultado la protección y seguridad de sus trabajadores, en efecto se debe atender a estas medidas de prevención de manera general y puntual, ya que esto es de suma importancia para la salud del empleado y demás trabajadores. (Gutierrez, 2017).

2.3.5.1. Lucro cesante

Se constituye aquel beneficio fijo que se ha dejado de conseguir por consecuencia de un daño, estas consecuencias son sufridas por la persona porque debido a las pérdidas causa lesión en su patrimonio correspondiéndole el legítimo enriquecimiento, lo cual esta ganancia es frustrada, por lo tanto, la reclamación de esta indemnización es percibir beneficio, ganancia o como también ingresos. (Rioja. 2010).

2.3.5.2. Daño emergente

Este daño se entiende como la ruina en el patrimonio del acreedor ya que corresponde al precio o valor de un bien, por lo tanto, si los daños no nacen en el período del hecho perjudicial no calificaría como “daño emergente”, entonces la indemnización en estos casos será el equivalente del bien destruido, por lo general debe ser completa para que de esta manera colocar al merecedor en la misma situación en caso de que se hubiera cumplido su labor. (Corrales & Acevedo, 2016).

2.3.5.3. Daño moral

No es un daño patrimonial, dado que este daño se da en los valores, tales como la humillación, angustia, dolor y sobre todo en aquellos padecimientos sufridos por consecuencia de la destitución del trabajador, por consiguiente, al darse este daño también se origina un daño material. (Osterling. Citado por Puntriano, 2018).

2.3.5.4. Daño biológico

Se refiere en cuanto al daño o lesión físico, dado que este daño conduce una serie de resultados en la vida de la persona los cuales cambian considerablemente sus hábitos, impidiendo la dificultad de realizar actividades en su vida habitual, es por ello que a este daño se le atribuye o mejor dicho se le conoce como el daño a la salud. (Fernández, s/f).

2.3.5.5. Daños punitivos

Estos daños se conocen como una entidad jurídica propia del derecho, ya que en el pleno se destacó que en los casos que se le reconozca al trabajador una indemnización procedente de despidos fraudulentos, entonces el juez ordenara el pago de estos daños, ya que se caracteriza por ser un aumento de dinero que se le otorga a la víctima por dicha indemnización, quiere decir que estos daños punitivos buscan castigar al autor de dicho perjuicio que actuado movido por el dolo mostrando así una conducta de indiferencia a la víctima. (Alcántara, 2018).

2.4. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción

de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral; Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las

bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral – Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad, se trata de un proceso contencioso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR; EXPEDIENTE N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL; TRUJILLO – DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020	El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador en el expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; Tercer Juzgado Especializado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s)	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s)

	sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	pretensión(es) planteadas en el proceso	pretensión(es) planteadas en el proceso
--	--	---	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

- Cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Admisión de la demanda	Art. 17 – NLPT 29497 , (05) días hábiles.	20 d		X
	Audiencia de conciliación	Art. 42 – NLPT 29497 , (20) a (30) días hábiles.	25 d	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 47 – NLPT 29497 , (05) días hábiles.	5 d	X	
Demandante	Presentación de la demanda	Art. 2001 – CPC , (10) años. (Aplicación supletoria)	3 años	X	
	Formulación de los puntos controvertidos	Art. 468 – CPC , (03) días hábiles. (Aplicación supletoria)	3 d	X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art. 42 B y C – NLPT 29497 , (20) a (30) días hábiles.	25d	X	

<i>En segunda instancia</i>					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Emisión de la sentencia de vista	Art. 33 C – NLPT 29497 , (05) días hábiles	5 d	X	

Fuente: Proceso examinado

Tabla 1: Revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

- La claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio	<p>Refiere: Demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el demandante contra la parte demandada.</p> <p>Señala: La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia de acuerdo a lo señalado en los artículos 13 y 16 de la ley N° 29497 NLPT, concordante con los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.</p> <p>Dispone: Que la demandada concurra a la audiencia de conciliación en el plazo fijado, con su escrito de contestación de demanda y sus anexos.</p>
Sentencia	De 1ra. instancia	<p>Expositiva: Se alega que acumuló como record laboral doce años y diez meses en calidad de enmaderador de mina subterránea, expuesto al sílice propio de la corteza terrestre, fruto a lo cual se le diagnostica neumoconiosis.</p> <p>Considerativa: El demandante se sometió a una evaluación médica donde se diagnosticó dicha enfermedad; por ende, la demandada formuló las cuestiones probatorias; a la parte demandada se le imputa el incumplimiento de sus obligaciones como empleadora. La constitución y el derecho positivo peruano protegen la vida y la integridad física, al ser lesionados el afectado tendrá derecho a una remuneración.</p> <p>Resolutiva: Fundada en parte la demanda interpuesta por Cristian Roger Vásquez Narváez, sobre indemnización por daños y perjuicios y que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, la suma de S/ 35,000.00, por concepto de indemnización por daños y perjuicios consistentes en daño emergente, daño moral y daño a la persona o daño biológico.</p>

Segunda instancia		
Sentencia	De 2da. instancia	<p>Expositiva: La parte apelante (demandante), respecto al daño biológico o a la salud refiere que debe incrementarse la suma de abono, pues el juez ha sustentado su fallo en una obra, por lo tanto, desde el año 2017 se ha incrementado el costo de vida.</p> <p>Resolutiva: Fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre indemnización por daños y perjuicios; modificaron la suma de abono. Que la demandada cumpla con pagar la suma de S/ 45,400.00, por indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional; confirmaron el extremo que fija los honorarios profesionales, pero modificando la suma de abono a S/ 5,000.00, más el 5% de dicho monto para el Colegio de Abogados de La Libertad.</p>

Fuente: Proceso examinado

Tabla 2: Revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

- **Pertinencia de los medios probatorios**

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documento	Carnet y Declaración jurada	Declaración jurada y copia del carnet de Seguro Social Obrero N° 02-1284234-36.	Se acredita la relación laboral que tuvo con la demandada.
Documento	Informe Médico	Médico responsable Dr. Becker Cilliani Aguirre del Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo.	Acredita que en el año 1971 tuvo un antecedente de Tuberculosis Pulmonar.
Documento	Informe de Evaluación Médica	El médico Julio Luna Ferre da como diagnostico el padecimiento de la enfermedad neumoconiosis con un pronóstico irrecuperable.	Se acredita que dicha enfermedad fue contraída durante su labor desempeñada dentro de la mina.
Documentos	Boletas de compras de medicamentos	Boletas que deberán ser tomadas en cuenta al momento de evaluar la indemnización.	Se acredita los gastos realizados y los que se tendrá que realizar toda la vida por padecer dicha enfermedad.
	Partida de matrimonio	Donde figura que el demandante es el sustento de su familia.	Se acredita el daño moral producido por el padecimiento de la enfermedad, daño que se traslada a su entorno familiar.

Fuente: Proceso examinado

Tabla 3: Revela los medios probatorios actuados

• **Calificación jurídica de los hechos**

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Ninguna relación puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, es por ello, que el hecho se desprende entre demandante y demandada, la relación laboral entre 12 años y 10 meses.</p>	<p>Constitución Política del Perú: Art. N° 1. – La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Art. N° 23. – Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador.</p>	<p>Esta referido a que el trabajador cuenta con el carácter irrenunciable de los derechos y la igualdad de oportunidades sin discriminación.</p>
<p>Durante ese lapso de tiempo, el demandante contrajo la enfermedad denominada neumoconiosis, dicha enfermedad ha progresado lentamente dentro de su organismo, por lo que se recurrió a solicitar la demandada de indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador. Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso por el daño causado por una actividad, está obligado a repararlo.</p>	<p>Código Civil: Art. N° 1321. – Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Art. N° 1331. – La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación. Art. N° 1985. – La indemnización corresponde las consecuencias que deriven de la acción u omisión.</p>	<p>La pretensión es la indemnización por daños y perjuicios, al haber adquirido la enfermedad profesional, dicha enfermedad pretende que el sujeto ejecute sus obligaciones, dado que, aquel que por el ejercicio de una actividad riesgosa y peligrosa cause un daño a otro, se pretende que el obligado debe repararlo.</p>
<p>Esta enfermedad es consecuencia sobre la exposición al polvo con minerales que se adhieren a los pulmones, por lo cual no pudo continuar trabajando y terminó dependiendo de su familia. La enfermedad que padece ha generado un impacto en su personalidad, así como una frustración de carácter personal al no poder realizar su vida con normalidad. Los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso.</p>	<p>Ley N° 29497. “Nueva Ley Procesal del Trabajo” Art. N° 2. – Establece la competencia por materia de los Juzgados Especializados de trabajo. Arts. N° 16 y 17. – Están referidos a los requisitos de la demanda como su admisibilidad y procedencia. Arts. N° 42, 43, 44, 45, 46 y 47. – Referidos al trámite del procedimiento Ordinario Laboral.</p>	<p>Cuya pretensión es el cumplimiento de las obligaciones laborales, con el fin de que se cumpla con pagar el monto solicitado, basándose en la Ley 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”.</p>

Fuente: Proceso examinado

Tabla 4: Revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pretensión

5.2. Análisis de resultados

▪ Respecto al primer cuadro – Cumplimiento de plazos

En el cuadro 1 se observa que, en la primera instancia, el juzgador cumplió con los plazos establecidos en la audiencia de conciliación, expedición de la sentencia 1ra instancia, a excepción del auto admisorio, por parte del demandante cuyos actos procesales son la presentación de la demanda y la formulación de los puntos controvertidos; el acto procesal del demandado fue la contestación de la demanda. En base a los plazos, esto da a entender que aquellos problemas que afectan a la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos judiciales, en pocas palabras se entiende que en este respectivo cuadro muestra el lapso que establece la norma legal en los procesos judiciales, por lo tanto, se entiende como plazo al tiempo legal establecido, el cual este debe transcurrir para que de esta manera se ocasione un resultado jurídico.

La tabla muestra en que se basa el primer objetivo basándose por la norma procesal del proceso en estudio, donde en dicho cuadro cada sujeto cuenta con un acto procesal, que a través del referente de cada acto procesal se sustenta el artículo de la norma e indicando el plazo que se tiene para cumplir cada acto, de tal manera que se identifique el tiempo real en la cual se realizó cada acto procesal.

▪ Respecto al segundo cuadro – Claridad en las resoluciones

En el cuadro 2 se observa el tipo de resoluciones y sentencias con su denominación específica, de esta manera obteniendo de cada resolución y sentencia la descripción de la claridad. La importancia de las resoluciones cuenta con una fundamentación basada en la decisión del juzgador, es decir que viene a ser la explicación de lo que se resuelve, por ende, dichas resoluciones fueron claras y de fácil entendimiento, ya que mostraron los fundamentos pertinentes para sentenciar y sobre todo se aproximó al monto que se requería para la indemnización y protección de sus derechos de la parte afectada, las resoluciones emitidas del proceso en estudio muestra un claro entendimiento para las partes e inclusive para cualquier persona que es ajena a las ciencias jurídicas.

- **Respecto al tercer cuadro – Pertinencia de los medios probatorios**

En el cuadro 3 se observa que, los medios probatorios fueron pertinentes durante el desarrollo y al final del proceso, estos medios probatorios fueron: la copia del carnet de Seguro Social, boleta de compras de los medicamentos, partida de matrimonio donde se acredita el daño moral producido por el padecimiento de la enfermedad denominada neumoconiosis, el informe médico y la evaluación médica donde se acredita que dicha enfermedad fue contraída durante su labor dentro de la mina, por consiguiente, estos documentos indicaron y/o mostraron credibilidad a los hechos que transcurrieron durante el tiempo de trabajo del afectado, de esta manera facilitó la acreditación de la pretensión planteada, se puede decir que gran parte de las pruebas presentadas en este proceso fueron pertinentes para el desarrollo de la misma.

Los medios probatorios y la denominación específica de cada uno de ellos, contiene y tiene como hecho probado las acreditaciones de la enfermedad que tiene el demandante y durante cuánto tiempo lo obtuvo, sobre todo las consecuencias que le toca vivir y el grado de daño que fue causado en su entorno familiar.

- **Respecto al cuarto cuadro – Calificación jurídica de los hechos**

En el cuadro 4 se observa que, los hechos ocurridos durante el proceso se recurrieron a la indemnización por daños y perjuicios, el primer hecho viene a ser el record laboral que tuvo con la demandada, demostrando la relación laboral que existió entre demandante y demandada. Las pretensiones en relación a la calificación jurídica tienen coherencia con cada norma sustantiva, por consiguiente, lográndose identificar y llegando a obtener y comprender la pretensión que viene a ser la indemnización por daños y perjuicios, por ende, los hechos presentados sirvieron para sustentar la pretensión que se planteada, basándose en el Código Civil, Código Procesal Civil, Constitución Política del Perú (1993) y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (29497), de esta manera se tramitó el proceso en estudio.

VI. CONCLUSIONES

1. En relación al primer cuadro – Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.

En este primer objetivo, muestra que el juez no cumplió con el plazo establecido en la norma procesal, dicho acto es la admisión de la demanda, la cual fue declarada admisible por el Juez a cargo, la importancia de este acto procesal es tener una apreciación de orden material, así como también de orden formal, de esta manera se puede desarrollar un proceso claro y concluya con una sentencia de justicia (mérito).

Por consiguiente, se concluyó que en la etapa de conciliación se respetó el plazo que indica la norma, las ventajas de esta etapa es tratar de disminuir el costo e inclusive el tiempo de un proceso, lo cual evita que los procesos se alarguen, en dicha etapa las partes involucradas disponen una solución al problema, por lo tanto, no se requiere de manera obligatoria la representación de un abogado. En el siguiente acto procesal la emisión de la sentencia, fue realiza por el juez cumpliendo el plazo establecido en la norma. Por lo tanto, se concluye que cada sujeto y acto procesal debe tener un referente normativo, donde muestre las formas institucionales y aplicables dentro del comportamiento de un proceso judicial.

2. En relación al segundo cuadro – Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

Se concluyó que en la primera resolución auto admisorio de la demanda, instituye el inicio o no de un proceso judicial, dicha resolución viene a ser un acto exclusivamente prudente, ya que el juez se limitó a verificar si cumple con los requisitos señalados en la normal procesal, de esta manera el demandante pudo acceder al órgano jurisdiccional, por lo tanto, viene a ser la primera decisión y esta hace apertura a un proceso judicial.

En la siguiente resolución sobre la sentencia, contiene la narración de los hechos desde el inicio del proceso, de tal manera que se manifiesta los antecedentes que llevaron a la apertura del proceso judicial, finalmente, respecto a las sentencias de 1ra y 2da

instancia fueron claras y pertinentes, mostrando el criterio del juez y teniendo en cuenta la pretensión que se planteaba.

3. En relación al tercer cuadro – Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Se concluye que las pruebas presentadas fueron decisivas durante el proceso, dichas pruebas llevaron a tomar una decisión de mérito, fue la declaración jurada y copia del carnet de seguro social, informe médico, diagnósticos, informe de la evaluación médica, boletas de compras de los medicamentos y partida de matrimonio donde figura que el demandante es el sustento de su familia.

Con estos medios probatorios ya mencionados se acredita la relación laboral que existió con la demandada, a raíz de estas pruebas, también se acredita el padecimiento de la enfermedad denominada neumoconiosis. Por último, la partida de matrimonio, esto muestra que el demandante sufre un daño moral, debido al padecimiento de la enfermedad neumoconiosis y esto involucra a su entorno familiar.

Los medios probatorios de parte de la demandada fueron las copias de actas de inspección semestral de seguridad, usadas por los trabajadores, fotocopias del convenio colectivo de trabajo, donde se establece que de manera obligatoria se debe otorgar los implementos de seguridad hacia sus trabajadores.

4. En relación al cuarto cuadro – Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Se concluyó que para lograr obtener un sustento legal sobre la base para reclamar la pretensión planteada, se señaló las siguientes normas sustantivas, tales como se muestra en el Art. 1321 (Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable), Art. 1330 (Prueba de dolo y culpa inexcusable), Art. 1331 (Prueba de daños y perjuicios), Art. 1332 (Valorización del resarcimiento) del Código Civil, en base a estos artículos se establece la cuantía que le corresponde al perjudicado (demandante) por el daño causado y lo que

hace referencia en la pretensión, dicho monto fue establecido por el juez con valoración equitativa.

Finalmente, el presente proceso se basó esencialmente en la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, La presentación de los hechos le correspondió llevarse a cabo por el Proceso Ordinario Laboral, conforme a la Ley ya mencionada.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuña, M. (2017). “LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO”. [Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8404/ACUNA_ARESTEGUI_MARIA_LOS%20LIMITES_DE%20LA%20RESPONSABILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alcántara, O. (2018). “*La aplicación de los daños punitivos en el Perú*”. Lima, Perú: LA LEY. Recuperado de: <https://laley.pe/art/5852/aula-la-ley-olga-alcantara-la-aplicacion-de-los-danos-punitivos-en-el-peru>
- Alvarado, A. (s/f). *Teoría General del Proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Álvarez, C. & Sánchez, R. (2014). *Principios fundamentales del derecho procesal laboral venezolano*. Universidad de Carabobo, Venezuela. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc37/art04.pdf>
- Ángel, M. (2019). *Crisis de la rama judicial*. Colombia: de justicia. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/column/crisis-de-la-rama-juicial-era-de-esperarse/>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Apolín, D. (2010). *IMPUGNACIÓN Y ADECUACIÓN: SOBRE LA MAL CONSIDERADA INIMPUGNABILIDAD DEL AUTO ADMISORIO*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ImpugnacionYAdecuacion-5110640.pdf>

Avendaño, J. (2010). *EL INTERÉS PARA OBRAR*. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/9118-Texto%20del%20art%C3%ADculo-36143-1-10-20140607%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/9118-Texto%20del%20art%C3%ADculo-36143-1-10-20140607%20(1).pdf)

Cabanellas, G. (2018). *Definición de Plazo proporcionada por el Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/plazo/>

Cabanellas, G. (2018). *Definición de resolución por el Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/resolucion/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY

- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano.* Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(1).pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colerio, J. (2004). *Los hechos en la demanda.* CABA, Argentina: SAIJ. Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf040054-colerio-hechos_en_demanda.htm?bsrc=cj
- Corrales, R. & Acevedo, R. (2016). *DAÑO EMERGENTE AL PROYECTO DE VIDA Y LUCRO CESANTE EN LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DESPIDO INCONSTITUCIONAL.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/wp-content/uploads/sites/125/2016/12/DA%C3%91O-EMERGENTE-AL-PROYECTO-DE-VIDA-Y-LUCRO-CESANTE-EN-LA-RESPONSABILIDAD-CONTRACTUAL-POR-DESPIDO-INCONSTITUCIONAL.pdf>
- Diario Gestión. (2018). *Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/?ref=gesr>

Díaz, L. (2016). “CONSECUENCIAS DE UN DESPIDO INEXISTENTE A UN EMPLEADO DE CONFIANZA DEL SECTOR PÚBLICO SUJETO AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA” [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9785/D%C3%ADaz%20Casta%20Bleda%20Luis%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Escobar, J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. Ibagué, Colombia: Universidad de Ibagué. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3202288&query=los%20sujetos%20procesales>

Expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03. Tercer Juzgado Especializado Laboral. Trujillo. Distrito Judicial de La Libertad. Perú.

Fernández, C. (s/f). *Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual*. Lima, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/10319-40899-1-PB.pdf>

GACETA JURIDICA. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/\\$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf)

Guzmán, C. (1999). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/6239-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24203-1-10-20130604.pdf>

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima- Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Gastelo, V. (2015). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/PekOoZiita/recursos-impugnatorios-50909929?next_slideshow=1

Goldenberg, S. (2018). *puede la democracia peruana sobrevivir a la corrupción?* Estados Unidos: The New York Time. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/03/25/opinion-goldenberg-democracia-peru-corrupcion/>

Gutierrez, S. (2017). *Cas. Lab. 10398-2017, Lima: Establecen cuándo corresponde indemnización por daños y perjuicios por enfermedad profesional*. Lima, Perú: Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/cas-lab-10398-2017-lima-indemnizacion-danos-perjuicios-enfermedad-profesional/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jurista Editores. (2014). *Cómputo*. Código Civil. (p. 502). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J. (s/f). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Machicado, J. (2016). *Principio de Inmediación Procesal*. San Francisco: Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monrroy, J. (s/f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/15354-60953-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/15354-60953-1-PB%20(1).pdf)

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Universidad Autónoma del Estado de México, México: Sistema de Información Científica. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>

Mora, J. (2014). *LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE ACTOS O CONTRATOS LABORALES Y SU CONTRAVENCIÓN EXPRESA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL TRABAJADOR* [Tesis previa a optar por el título de abogada]. Universidad

Nacional de Loja, Loja, Ecuador. Recuperado de:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14999/1/TESIS%20JUDITH%20ALEXANDRA-MORA.pdf>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Organización Internacional del Trabajo. (2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Recuperado de: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm

Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Lima, Perú: Diario Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>

Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>

Osterling, F. (s/f). *La indemnización de daños y perjuicios*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Otiniano, T. (2015). *Breves esbozos sobre el uso de la prueba de oficio en el nuevo proceso laboral oral*. Trujillo: Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Libertad. N° 148, p. 205

- Peña, A. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/allisonwynni/medios-impugnatorios>
- Puente, M. (s/f). *Medios impugnatorios en la NLPT*. Recuperado de: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3be02004630ed33887ffcca390e0080/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_NLPT_COMPARACIONES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c3be02004630ed33887ffcca390e0080
- Puntriano, C. (2018). *DE TRASCENDENCIA EN EL PROCESO LABORAL Nuevas reglas vinculantes*. Lima, Perú: Diario El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/index.html>
- Quisbert, E. (2009). *¿Qué es la indemnización?* Sucre, Bolivia: Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/indemnizacion.html>
- Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>
- Rioja, A. (2010). *La conceptualización legal del lucro cesante*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/25/la-conceptualizacion-legal-del-lucro-cesante/>
- Rivera, C. (2014). Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental [Tesis para optar el grado de abogado]. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/582/1/RIVERA_CARLOS_RESTITUTORIA_REMUNERACIONES_DEVENGADAS.pdf

Sagardoy, J. (s/f). *EL PROCESO LABORAL: PRINCIPIOS INFORMADORES*. Universidad Autónoma de México, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>

Saíd, A. & Gutiérrez, I. (2017). *Teoría general del proceso*. México: IURE Editores. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=513353&query=la%2Bpretensi%25C3%25B3n%2Bprocesal>

Schreiber, F. & Ortiz, I. y Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA, Lima, Perú. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Sifuentes, G. (2012). *El contrato de trabajo*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/smith19/2-sesion-2-el-contrato-de-trabajo-ya-2>

Chirinos, S. (2018). *Tiene futuro el Poder Judicial*. Perú21. Lima, Perú. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/futuro-judicial-448603-noticia/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Toledo, O. (2016). *Derecho procesal laboral*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/PMD12/derecho-procesal-laboral-69876534>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

“Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo”

EXPEDIENTE N° : 02922-2013-0-1601-JR-LA-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

JUEZ TITULAR : C

SECRETARIO : D

SENTENCIA N° 193-2017-3JETT-NLPT

RESOLUCIÓN NÚMERO VENTIOCHO

Trujillo, veintiocho de junio

Del año dos mil diecisiete.

I. FASE DE ACTOS PREVIOS.

El demandante **A** mediante escrito de páginas 18-29 interpone demanda contra **B**, alega que desde el 01 de enero de 1956 al 30 de setiembre de 1968 ha laborado para la empresa **E** hoy **F**, en calidad de enmaderador der mina subterránea, cuyas labores han sido en el asiento minero ubicado en Chilete (socavón), expuesto al sílice propio de la corteza terrestre, sin que la demandada haya proporcionado le haya proporcionado los instrumentos de protección de su salud y los chequeos periódicos, obligación implícita del contrato de trabajo, fruto de lo cual al hacerse los exámenes correspondientes se le diagnostica neumoconiosis, por lo que no puede desempeñar trabajo alguno, desempeñar su vida norma

y debe estar sujeto al pago de medicamentos a fin de paliar su estado de salud. Alega que la enfermedad de neumoconiosis le ha generado un daño biológico, lucro cesante, daño emergente y daño moral, por lo que, considera que su empleadora debe cumplir con indemnizar.

II. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.

Con fecha 01 de octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conciliación a la que concurrieron ambas partes procesales, sin arribar a acuerdo conciliatorio, por lo que se procede a señalar como pretensiones materia de juicio las siguientes: a) indemnización por daños y perjuicios en forma de daño moral, daño biológico, daño emergente y lucro cesante, b) honorarios profesionales.

III. CONSIDERANDOS DEL JUEZ:

PRIMERO: Las excepciones formuladas por la parte demandada, mediante su escrito de contestación de demanda, las mismas que se absuelven sin perjuicio de que dos de ellas no han sido oralizados en audiencia de juzgamiento, pero que teniendo en cuenta que las excepciones deben ser formuladas en el escrito de contestación de demanda, conforme lo prescribe el artículo 19 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo –Ley 29497, por lo que se absuelve:

- a) Referente a la **Excepción de prescripción extintiva de la acción**, la parte demandada alega que el derecho de los trabajadores para reclamar sus correspondientes beneficios sociales prescribe a los 03 años computados desde el día del cese, por lo que, supuestamente ceso en setiembre de 1968 a la fecha de interponer la demanda en junio de 2013 ha transcurrido más de 45 años de haberse desvinculado; al respecto, en principio debe tenerse en cuenta que la parte demandante no petitiona el pago de beneficios sociales sino la indemnización por daños y perjuicios, por lo que, estamos ante un conflicto de **naturaleza civil** con connotaciones laborales, que tienen que ver directamente con el incumplimiento de normas jurídico laborales, que imponen al empleador el deber de protección del trabajador y a la vez, al tratarse de una indemnización por daños y perjuicios a la persona en sus diversos aspectos, se presente demanda se trata de una acción personal; por lo que, el plazo prescriptorio es el 10 años, conforme lo prescribe el artículo 2001 del Código Civil y se empieza a computar conforme lo precisa el artículo 1993 del mismo código que establece “La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción (...)”; criterio adoptado en forma uniforme por los órganos jurisdiccionales y conforme ha sido plasmado en que para el caso de autos se contabiliza a partir del conocimiento por el actor del daño ocasionado, ya que desde dicha fecha el actor podía accionar; en el presente caso, el plazo prescriptorio se computa desde la fecha de emisión del informe de evaluación médica de hojas 09 (de fecha 15 de abril de 2010), en el que previo sometimiento de exámenes, en el hospital Victor Lazarte Echegaray, al demandante se le diagnosticó la enfermedad de **neumoconiosis** ½, por lo que, si el demandante interpuso demanda el 07 de junio de 2013, no ha operado la prescripción extintiva; en consecuencia, corresponde declarar infundada la excepción planteada.

- b) La excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y del demandado, la parte demandada alega que no existe relación entre el demandante y la ley invocada, dado que la ley 18846 y su reglamento fueron derogados por la disposición final de la Ley 26790 y su reglamento, por lo que, el actor no tiene legitimidad para demandar, ya que era el instituto peruano de seguridad social, la única institución tutelar encargada de pago de indemnizaciones derivadas de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo ha sido el INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL, liberando al empleador la indemnización o el pago de renta vitalicia y que ahora es ESSALUD; al respecto, resulta impertinente atribuir responsabilidad a IPPS o ESSALUD, cuando en el presente caso no se está solicitando la cobertura del servicio de salud o el pago de pensión vitalicia previo aporte del trabajador; sino que la pretensión versa sobre indemnización por responsabilidad civil de la demandada al atribuirle la inejecución de obligaciones derivadas del contrato de trabajo; por lo tanto, sí existe legitimidad para obrar del demandante y de la demandada, debiendo declarar infundada la excepción planteada.
- c) En cuanto a la excepción de agotamiento de la vía administrativa, la parte demandada básicamente alega que el demandante nunca inicio la tramitación administrativa ante el IPPS (ahora ESSALUD), la que tuvo la cobertura total de los riesgos ocupacionales de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, en la época que supuestamente prestó servicios, por lo que, no agotó la vía administrativa para iniciar la presente acción, además, cuestiona que el actor no ha sido evaluado por una comisión medida; al respecto, conforme se ha precisado en forma precedente, la pretensión del actor no es la invocación respecto al incumplimiento de la cobertura de un contrato de seguro sino el pago de indemnización por enfermedad profesional, sin que en este caso se requiera el agotamiento de vía administrativa previa, menos existe disposición legal alguna que establezca como requisito administrativo previo o como requisito procesal previo que se haya producido el examen del demandante por la Junta Médica de Evaluación de Incapacidades; por lo que, corresponde declarar infundada la excepción.

SEGUNDO: Cuestiones probatorias formuladas por la demandada, en principio, cabe precisar que el artículo 46.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo¹ prevé que la formulación de cuestiones probatorias es posterior a la admisión de pruebas y ésta se materializa durante el juzgamiento; por lo que, la tacha formulada contra la declaración jurada (expuesta únicamente en el escrito de contestación de demanda),

¹ **Artículo 46.- Etapa de actuación probatoria**

(...) 3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.

se tiene por no formulada. Ahora bien, con respecto a las cuestiones probatorias formuladas en su oportunidad, consistentes en:

- a)** La oposición formulada contra las exhibicionales solicitadas por la parte demandante, la demandada a minutos 28:27 señala “formulamos cuestión probatoria sobre la exhibicional solicitada por la parte demandante en la cual expresamente indica el registro en el que conste la entrega diaria, oposición a la exhibicional, porque nos oponemos doctor, porque es evidente que materialmente es imposible exhibir esta información, ya que se nos está indicando que traigamos al proceso registro de lo que datan de más de 45 años de antigüedad, ante eso señor juez sería ilógico e irracional, insostenible poder nosotros creer que todavía tenemos esa información, ya no la tenemos, es imposible materialmente , debido a la antigüedad y hay normas que sustentan la conservación de documentos tanto de índole laboral como de seguridad social en el trabajo, en la cual estos registros actualmente solo son exigibles 5 años del cese del trabajador”; al respecto, a la parte demandada se le imputa el incumplimiento de sus obligaciones como empleadora, por lo que, sin perjuicio de que la parte demandante este solicitando dichas exhibicionales, el artículo 23.4 a) de la Ley 29497, prescribe que es la empleadora demandada quien tiene la carga de probar el cumplimiento sus obligaciones legales y contractuales, sin que dicha carga probatoria este sometida a un plazo determinado, por lo que, es esta parte quien debe adoptar las medidas necesarias y diligentes para conservar los medios probatorios, por ser de su interés, debiendo asumir, en todo caso, ésta parte las consecuencias de la no exhibición de los documentos, siendo así, el argumento de que el solo transcurso del tiempo hace imposible contar con los mismos, resulta desestimado; y si bien, se han emitido una serie de normas, en las que se exige conservar los documentos propios de la gestión empresarial hasta por 05 años, dicha norma tiene la finalidad de exigir la conservación por un mínimo de 5 años, pero transcurrido dicho plazo la parte empleadora tiene la opción de desecharlos o de conservarlos, fuere cual fuere su decisión debe asumir las consecuencias que imponen las cargas probatorias en el proceso laboral. En consecuencia, se declara infundada la oposición.
- b)** La tacha contra las boletas de compra de medicamentos, de hojas 10-15, la parte demandada a minutos 31:54 de la audiencia de juzgamiento señala “*formulamos tacha, en este acto estoy formulando respecto a la compra de medicamentos que el demandante habría comprado, tenemos serias dudas de que estos documentos sean reales y sean eficaces para este proceso, nosotros acreditaremos mediante los documentos que las personas naturales que emiten estas boletas las cuales voy a presentar en este acto, la copia ruc de estas personas que en su momento, podemos ver que, en la consulta ruc tenemos que esta persona botica carmelita, esta persona según su consulta ruc habría*

dado de baja a su actividad en el 2009 y está boleta tiene de fecha 2013, la siguiente boleta que también es de carmelita también tiene fecha 2013, la boleta de San Carlos Valverde Siccha aparece no habido no hallado, hay ciertas dudas respecto a esta emisión, igual forma la primera boleta a folios 12, (..) su número de boleta es 1775-supuestamente en enero también de San Carlos, tiene 1772, ósea desde enero hasta mayo solo habría emitido 03 boletas”; al respecto, de conformidad con los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil (en adelante CPC), la tacha contra documentos puede ser por falsedad o nulidad, por lo que, cuando el artículo 301 del mismo Código, establece que las cuestiones probatorias deben ser fundamentadas, implica que el que formula a tacha debe precisar si la tacha es por falsedad o nulidad; sin embargo, en el presente caso, la parte demandada en modo alguno ha explicado cual es el motivo de la tacha; por lo que, al no haber cumplido con fundamentar el objeto de la tacha, se ha omitido un requisito de fondo, y por aplicación del artículo 128 del CPC, la tacha formulada deviene en improcedente. Más aun, los argumentos esbozados únicamente tiene efectos tributarios pero no implican la falsedad de los mismos.

TERCERO: **Hechos no necesitados de actuación probatoria:** Durante la audiencia de juzgamiento se establecieron como hechos no necesitados de actuación probatoria, de conformidad con lo prescrito en el artículo 46 de la Nueva Procesal del Trabajo, los siguientes: i) existencia de prestación personal de servicios de naturaleza laboral, ii) fecha de ingreso el 01 de enero de 1956, iii) fecha de cese el 30 de setiembre de 1968, iv) cargo de enmaderador de mina subterránea.

CUARTO: **Respecto a la relación laboral** entre el actor y la demandada, debe tenerse en cuenta que en el escrito demanda se postula que el actor laboró a favor de la demandada desde el 01 de enero de 1956 al 30 de setiembre de 1968, frente a lo cual, la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, en modo alguno ha negado expresamente el vínculo laboral y el cargo desempeñado, por lo que, en aplicación del artículo 19 de la Ley 29497, es un hecho admitido, lo cual se ve corroborado con el hecho que durante la confrontación de posiciones, el abogado y apoderado de la demandada no ha negado la relación laboral, sino que se ha limitado a negar responsabilidades, en esta misma línea, ante el establecimiento de los hechos no necesitados de actuación probatoria, la el abogado y apoderado de la demandada no hizo observación alguna. En consecuencia, el juzgador considera que la relación laboral entre las partes es un hecho admitido y por tanto acreditado en el caso en concreto.

QUINTO: Referente a la sucesión en la denominación de la demandada primero como **E, F y B** actualmente, no ha sido negado expresamente por esta última, por lo que, en aplicación del artículo 19 de la Ley 29497, se tiene por cierto.

SEXTO: En cuanto a la **legitimidad de los trabajadores para interponer demanda de indemnización por daños y perjuicios**, derivados del contrato de trabajo, contra su empleador o terceros, la Constitución y el Derecho Positivo peruano protegen la vida y la integridad física como

bienes naturales del hombre que no pueden ser impunemente lesionados; de lo contrario, el afectado tendrá derecho a una reparación. Así pues, la Constitución de 1993 en su Art. 2.1 vincula que *“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”* y en su Art. 7 establece que *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, (...)”*. Las obligaciones asumidas por el empleador, como consecuencia de **la celebración del contrato de trabajo**, entre otras, se encuentra el **deber de protección del empresario**, de ahí que es pacífico en la doctrina que se reconozca dicha categoría, como nos informa el autor Antonio Cabanillas Sánchez ², quien refiriéndose al derecho español sobre el reconocimiento de la categoría del deber de protección del empresario cita al autor Diez-Picazo quien *“considera que el empresario no es sólo deudor del salario, sino también del respeto, consideración y protección hacia la persona que le presta sus servicios.”* (pág. 331), citando al autor Pantaleón señala que *“de la relación obligatoria entre empresario y trabajador nacida del contrato de trabajo, forma parte el deber del primero de adoptar en el ejercicio de la actividad empresarial las medidas que, según las características del trabajo, la experiencia y la técnica, son necesarias para tutelar la integridad física y la personalidad moral de los trabajadores”* (pág. 331)³; mencionando también al autor Barceló éste “señala que aparte de su obligación contractual más característica (la de satisfacer la contraprestación salarial debida), el empresario tiene una serie de deberes respecto del trabajador, de contenido extremadamente vario, y que por tradición se vienen englobando en el llamado *“deber de protección del empresario”*. Uno de esos deberes es el de **seguridad e higiene**” (pág.333); finalmente nombra al autor Pérez Botija quien *“se refiere al deber de protección del empresario. Frente a los deberes de fidelidad y obediencia del trabajador se contraponen el deber de protección a éste por parte del empresario.”* (pág. 334). **El tratamiento histórico legal en el país, de los riesgos laborales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), demuestra que éste no excluyó que los trabajadores pudieran recurrir al fuero común en busca de indemnizaciones complementarias a las reconocidas en las leyes especiales**; así tenemos la Ley 1378, que en su Art. 9 prescribía *“Las reclamaciones por daños y perjuicios no comprendidos en esta ley quedan sujetas a las prescripciones del derecho común.”*, incluso el Art. 30 de la Ley citada, posibilitaba a las víctimas e interesados accionar por indemnizaciones distintas y adicionales en la búsqueda del resarcimiento de todos los daños y perjuicios que proviniera del delito del empresario; que por el Artículo Único de la Ley 7975, las enfermedades profesionales se les incorpora a la Ley 1378; situación legal que se mantuvo hasta la dación de la Ley 13724, Ley del Seguro Social del Empleado, que tenía como destino cubrir los riesgos laborales, quedando los Obreros sólo regulados por la Ley 1378, que desde el 20.01.1911 hasta 28.04.1971 (D.L. 18846), la responsabilidad civil empresarial fue

² CABANILLAS SANCHEZ, Antonio: *“Los Deberes de Protección del Deudor en el Derecho Civil, en el Mercantil y en el Laboral”*, CIVITAS. Primera Edición. Madrid-España, 2000.

³ Lo resaltado es nuestro.

asumida por los empleadores, pero también eran autorizados por la Ley para derivar tal obligación a compañías de seguros contratando pólizas que cubrieran la responsabilidad. La dación del D.L. 18846, dispuso en su Art. 1 que la Caja Nacional del Seguro Social Obrero asume exclusivamente el seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal obrero; sin embargo, el D.S. 002-72-TR., que aprueba el Reglamento del D.L. 18846, en la parte final de la Primera Disposición General autoriza a la víctima, o sus causa-habientes que pueden instaurar las acciones de derecho común para obtener la indemnización por perjuicios, y finalmente la Ley 26790 deroga el D.L. 18846, creando el Seguro Complementario de Alto Riesgo, otorgando cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan actividades de alto riesgo, que es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora, cubriendo el otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, por ESSALUD ó EPS, y otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente, de sobrevivientes y gastos de sepelio por la ONP ó empresas aseguradoras; norma legal que ha sido Reglamentada por el D.S. 009-97-SA; asimismo, la Ley N°29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectivo reglamento, en la cual se señalan las directrices que cada empleador debe cumplir . De esta sucesión normativa legal se evidencia que el legislador nunca excluyó la oportunidad que adicionalmente la víctima o sus causahabientes puedan recurrir al fuero judicial reclamando las Indemnizaciones adicionales con la finalidad de resarcir el daño producido a su persona, compensación que tiene una connotación distinta a la prevista para las prestaciones sociales, como se infiere del Art. 88 del D.S. 009-97-SA., pues autoriza que la entidad empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro de Empresas que desarrollan actividades de alto riesgo o con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo o contrae coberturas insuficientes será responsable frente al IPSS (hoy ESSALUD), y la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgaran en caso de siniestro; independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador y sus beneficiarios por daños y perjuicios irrogados; permitiendo al Juzgador interpretar que sufrido un riesgo laboral por el trabajador, éste tiene derecho al reclamo de los gastos asumidos por falta de cobertura del siniestro, además del reclamo de la Indemnización por los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil del empleador, este último que es un resarcimiento integral del daño ocasionado. Se puede afirmar citando a la autora María Teresa Igartua Miró *“En primer lugar, resulta necesario resaltar que no existe obstáculo para solicitar una indemnización de daños y perjuicios ante el incumplimiento empresarial de la obligación de seguridad. En la medida que en que el empresario está obligado a garantizar la seguridad a los trabajadores, será también el responsable de reparar los daños causados consecuencia de los incumplimientos en materia preventiva. Estamos pues ante una responsabilidad de carácter*

individual destinada a resarcir al trabajador-víctima que, por tanto, entra en acción cuando el daño ya se ha producido.”⁴

SÉPTIMO: Sobre la Responsabilidad civil, a decir del autor Francisco Javier Romero Montes, “La responsabilidad civil, por el contrario, tiene que ver con el daño privado, resultando que la víctima es un particular, que no busca sancionar, sino una reparación que se plasma en el pago de una cantidad de dinero, que se conoce con el nombre de daños y perjuicios.” (FRANCISCO JAVIER ROMERO MONTES: “Una Visión de los Riesgos Laborales”; publicado en: “Responsabilidad Civil II”; Juan Espinoza Espinoza (Coordinador); Lima-Perú; 2006; Editorial Rodhas S.A.C.; pág. 84). Que, la responsabilidad civil, puede ser contractual o extracontractual, la primera citando al autor J. Gamarra refiere “que la responsabilidad contractual se genera por el incumplimiento de una obligación” de ahí que cierto sector doctrinal se refiere a la “responsabilidad del deudor” (CITADO POR: JORGE MOSSET ITURRASPE Y MIGUEL A. PIEDECASAS: “Responsabilidad Contractual”; Santa Fe-Argentina; 2007; Rubinzal-Culzoni Editores; 1ra. Edic.; pág. 11); y la segunda, *emerge de un hecho ilícito*. La responsabilidad civil por tener por finalidad la de reparar económicamente un daño, el derecho inquiriere que los aspectos materiales del daño sean desplazados al autor del daño; habiendo creado algunos criterios que se conocen como responsabilidad subjetiva que recoge la clásica concepción de la culpa, la teoría objetiva y la teoría del riesgo. La primera, conocida como **teoría subjetiva, el peso económico del daño debe trasladarse al causante si éste ha obrado dolosamente o con culpa** (Art. 1321 CC). La segunda, conocida principio de responsabilidad objetiva, lo único que interesa es la existencia del nexo causal entre el hecho y el daño causado, sin necesidad de indagar sobre si existió o no dolo o la culpa. Y la tercera, la teoría del riesgo, el que realiza una actividad para beneficio propio está creando un riesgo y debe responder por él (Art.1970 CC). Los principales requisitos de la responsabilidad civil, siguiendo a la autora María Teresa Igartua Miró, son los siguientes: a) Existencia de daños al trabajador; b) Acción u omisión (incumplimiento de obligaciones de seguridad); c) Culpa o negligencia empresarial; d) nexo causal (entre la conducta empresarial y el daño sufrido). Ahora bien, estando a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, corresponde analizar el caso de autos a la luz de los elementos constitutivos de la responsabilidad, teniendo en cuenta que deben concurrir todos para que se configure la responsabilidad.

OCTAVO: El daño, que constituye el efecto negativo que recae sobre la persona ya sea en su aspecto patrimonial o extrapatrimonial, en el caso de autos, debe tenerse en cuenta el siguiente recuento:

⁴ IGARTUA MIRÓ, María Teresa. “Sistema de Prevención de Riesgos Laborales”; Madrid-España; 2008.Tecnos, pág. 336-337.

- a) A hojas 06 obra el informe médico de fecha 13 de octubre de 2009, emitido por el médico Guilliani Aguirre del Hospital Victor Lazarte Echegaray, en el que se estableció como diagnóstico del actor “D/C reactivación de TBC.P, D/C **SILICOSIS**”.
- b) A hojas 08 obra el informe de **rayos X** realizado al actor, emitido por el médico Julio Miguel Nieto Calderón, en el que se determinó “LA PRESENCIA DE FIBROSIS RETICULAR Y NODULAR. ES DE BUENA VALORACIÓN EN EL CPI DONDE SE APRECIAN OPACIDADES DE HASTA 2MM DE ESPESOR(..)Y CORRESPONDE A ENFERMEDAD SECUNDARIA **NO NIEGA NEUMOCONIOSIS EN GRADO ½**. PERO SE ALEGA DEL PATRON DE SILICOSIS Y FIBROSIS”.
- c) A hojas 187 obra la constancia de que el actor fue sometido a exámenes de neumología, e incluso se advierte que en la parte final se da cuenta de un examen de espirómetros computarizada, emitido por el médico Neumólogo Julio Luna Ferre del Hospital Victor Lazarte Echegaray, cuyo diagnóstico fue “*neumoconiosis categoría radiológica I (profusión ½)*, y como secuelas y complicaciones de fibrosis pulmonar (secuela TBC), bronquiectasias y EPOC”.
- d) A hojas 426, obra el informe emitido por la Dra **K**, como resultado del **examen de RX de TORAX PA**, cuya conclusión fue “*DILATACIÓN DEL BOTÓN AÓRTICO. IMÁGENES SUGERENTES DE BRONQUIECTASIAS Y ENGROSAMIENTO PLEURAL EN EL HEMITORAX DERECHO*”.
- e) A hojas 416 obra el informe emitido por la Dra **K**, como resultado del examen **TEM DE TORAX ALTA RESOLUCION S/C**, cuya conclusión fue “**ENGROSAMIENTO INTERSTICIAL DE TIPO RETICULO NODULILLAR QUE PODRIA ESTAR EN RELACION A NEUMOCONIOSIS, CORRELACIONAR CLINICAMENTE. ATELECTASIAS Y BRONQUIECTASIAS EN AMNOS PULMONES A PREDOMINIO DERECHO. ASTERIOESCLEROSIS. ESPINDOLOARTYROSIS.**
- f) A hojas 413 obra el reporte de historial clínico del Dr. **L** (neumólogo), previa evaluación de los exámenes auxiliares antes mencionados, entre otros y teniendo en cuenta los antecedentes, llega al diagnóstico “*neumoconiosis ½ (visible en la TACAR)*. De acuerdo al documento técnico evaluación y calificación de invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en criterios de calificación para enfermedades respiratorias ocupacionales *neumoconiosis:54%*”.Informe sustentado por el médico en mención, en la audiencia de juzgamiento, a horas 01:01:01 señala “yo designado por la corte para hacerle la evaluación al paciente, las evaluaciones que se debieron hacer, hay una que no se pudo realizar porque el paciente no podía realizar, se quejaba del dolor de espalda, que es la espirómetros, es la única prueba que no le hemos hecho, se le intento hacer pero aquejaba mucho dolor y era una prueba que iba a salir anómala, eso necesitamos la colaboración del paciente, consiste en una maquina el paciente sopla aire, sople con toda la fuerza y si se sentía dolor, esa es la única prueba que

no se le pudo hacer, en la prueba de TORAX que figura, pero en el informe OIT QUE FIGURA ES UNA RADIOGRAFIA DE TORAX que la doctora Asnaran la informa como bronquiectasias y signos de fibrosis pero no puede identificar qué tipo de fibrosis es, entonces por lo cual sugiere una tomografía, en la prueba de gases arteriales (..), que significa ambiente en costa, previo a esto yo le había solicitado al paciente que me trajera algún documento que si me acredite que había trabajado en mina, el si me trajo una copia de un certificado de trabajo donde decía que el señor había sido obrero en mina subterránea y puesto de enmaderador, me alcanzó un fotocheck que si había si ha trabajado, bueno del seguro social de esa época, entonces respecto a esto le hago los exámenes, al espirometria no se realizó, y se le hace una tomografía de TORAX ante la sugerencia que me hacia la radióloga para poder bien dilucidar qué cosa es lo que tenía el paciente y **ponen engrosamiento intersticial de tipo retículo nodular que podría estar en relación a neumoconiosis, correlacionar clínicamente. Atelectasia y bronquiectasias en ambos pulmones a predominio derecho, lo firma la doctora K, teniendo en cuenta eso y teniendo en cuenta los antecedentes y teniendo en cuenta los antecedentes que está firmada ahí, si tiene 03 diagnósticos realmente, unos signos compatibles con neumoconiosis, bronquiectasias que es otro tipo de diagnóstico, deformaciones bronquiales por una infección que haya tenido en el pasado, es una cicatriz, supongamos una bronquio neumonía que haya tenido, deformó los bronquios y quedaron así, esa cicatriz lo va a tener hasta que fallezca; y las atelecstacias son porque no entra aire al pulmón pero puede ser corregible con ejercicios al pulmón, entonces en la situación que me ponen, me dicen que trate de identificar el porcentaje de menoscabo, realmente el diagnostico se ha hecho por parte tomografía, porque en la placa de torax, no se llega a ver bien hay signos de fibrosis, entonces el diagnóstico es **hecho por tomografía, pero como pongo acá no hay clasificación validada en OIT para tomografías**, por ejemplo en una radiografía de torax según OIT podemos empezar de cero que no tiene neumoconiosis 0/1 tampoco y a partir de 1/1 tiene neumoconiosis, clasificación así validada para el caso de **tomografías no existe**”.**

- g) Ante las preguntas realizadas por el juzgador y los abogados de las partes: i) ante la pregunta ¿Y esa clasificación con que examen debe ser?, a horas **01:06:57** “con radiografía de torax, entonces por eso, pero como en las tomografías **hay signos que me dicen que si**, estos **pueden ser por neumoconiosis yo hago una extrapolación** y pongo al no haber clasificación validada, teniendo en cuenta el grado de proporción de la tomografía se podría aproximar esto correspondería a un 54% de menoscabo, pero yo pongo bien el énfasis, la parte OIT, las clasificaciones e incluso las normas están por radiografía de TORAX, la tomografía se utiliza **cuando hay duda, pero para hacer por la tomografía decirle en que norma técnica se está basando no hay, estoy haciendo una extrapolación de acuerdo a la tomografía**, se están haciendo estudios que se están tratando de hacer validar de tomografías para esos casos, pero

que haya una norma técnica que te diga que en la tomografía hay 1/1 y tipo 2, no, sería mentir”;

ii) ante la consulta con respecto a la radiografía del Torax, ¿tiene implicancia el hecho de no estar determinado, por los rasgos de fibrosis?, a horas 01:08:41 “supongamos que esta es la pleura, la radiografía es una imagen bidimensional, si yo pongo algo aquí no me va dejar ver lo que hay acá, en cambio la **tomografía es tridimensional, supongamos así la pleura este engrosada ahí, puedo ver lo que hay adentro, por eso es mucho mejor ver**”; iii) ¿Cuán importante es realizar la espirometría, que determinaría la espirometría en este caso?, a horas 01:09:50 señala “**realmente el diagnóstico de neumoconiosis se basa en la parte radiográfica, en este caso tomográfico, la espirometría lo único que podría ver si hay opcional aumentar el porcentaje de discapacidad que tiene el paciente, pero no para el diagnóstico**”; iv) a la pregunta **¿Su informe nos indica concluyentemente que grado de neumoconiosis tendría el demandante?** A horas 01:10:48 señala “vuelvo a repetir, según OIT no puedo hacerlo porque tiene las normas de radiografía de torax, pero guías validadas OIT para lectura de tomografía para ver porcentajes no hay”; v) ante la pregunta **¿Entonces no se puede saber con certeza que grado tendría de neumoconiosis?**, a horas 01:11:40 señala “según OIT no se podría decir, pero que tiene las formas, extrapolando lo que veo a **la profusión que hay en las radiografías es lo que estoy haciendo, pero que eso no tiene validez OIT así documentada**”; vi) a la pregunta **¿Igual como no se podría determinar en forma contundente el grado de porcentaje en ese contexto podría ser más que 54 también%?**, a horas **01:13:49** “como repito esa es una extrapolación que hice, de acuerdo a **la profusión que había**, quizá yo lo veo 54%, quizá viene otra lectora de tomografía lo quiere hacer la extrapolación, lo puede tomar más, otra un poquito menos, como lo repito si hubiera un parámetro de tomografía de torax con tal cosa, con tal porcentaje es una, con tal porcentaje es dos, con tal porcentaje es tres, sería mucho más fácil”

NOVENO: Por lo expuesto, se advierte que en el presente proceso obra una concatenación entre los diagnósticos emitidos a favor del actor, en los que se ha determinado que sufre la enfermedad de neumoconiosis, ya sea con la denominación de silicosis o neumoconiosis, esto es con los informes de hojas **06, 08 y 187**, y que ante las dudas de que dicha enfermedad se confundiera con otros diagnósticos del demandante como son fibrosis y Tuberculosis, es que se ordenó al Neumólogo Dr. **M**, la evaluación, diagnóstico y determinación del porcentaje de menoscabo de neumoconiosis, quien refiere como diagnóstico que el actor si padece de neumoconiosis, y si bien puntualiza que dicho diagnóstico es a través del examen base de tomografía tridimensional, ya que mediante la radiografía no ha sido posible determinar, pero también señala que es mejor visualizar a través de la primera (tomografía), y si bien informa que al actor no se le hizo el examen de espirometría, también precisa que dicho examen no genera el diagnóstico sino que permite determinar la existencia de un mayor porcentaje de menoscabo; por lo que, el diagnóstico no se afecta con la falta de dicho examen que en todo caso resulta perjudicial

al actor, ya que impide verificar un mayor menoscabo; en este horizonte, los diagnósticos de los años 2009 y 2010 (que si fueron realizados con radiografía y que arroja neumoconiosis 1/2), cobran fuerza con las evaluaciones y el diagnóstico emitido por el Neumólogo Dr. **M**, teniendo como única dificultad determinar el porcentaje de menoscabo, dado que la clasificación de las categorías establecidas por la OIT es realizada en función de radiografías de torax y no de tomografías, empero en el presente caso, el informe del Dr. Cornejo Cruz está basado en examen de tomografía, pero no debe perderse de vista que dicho especialista ha realizado un aproximado, considerando la profusión detectada, y considera que el menoscabo es de 54%, por lo que, teniendo en cuenta que: se trata de una aproximación por un especialista (neumólogo) quien incluso señala que otro especialista podría considerar un mayor o menor menoscabo y que no se ha realizado el examen de espirometría con la cual se pudo haber determinar un mayor menoscabo, el juzgador en forma razonable considera que el menoscabo es de 40%. Ahora bien, corresponde poner énfasis, que lo cierto es que el actor si padece de neumoconiosis, y que el hecho de que no exista una clasificación estándar que permita determinar el porcentaje, ello no puede ser óbice para velar por la indemnización de un daño ocasionado.

DÉCIMO: La **antijuricidad**, es la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico; en ese sentido, Lizardo Taboada Córdova⁵ manifiesta que una conducta es antijurídica: *“no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico”*. Ahora bien, las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios causados por enfermedades profesionales, como el caso de autos, es un tema de competencia del Derecho Laboral, porque la contingencia se ha originado **durante el vínculo de trabajo**, esto es dentro de una relación subordinada del trabajador frente a su **empleador, quien además de sus obligaciones económicas ordinarias**, *“(…) está obligado a cumplir con los principios básicos de la higiene y seguridad industrial, así como evitar los riesgos de trabajo y sus consecuencias(…)”*⁶. Américo Plá Rodríguez en relación a las obligaciones de las partes derivadas del contrato de trabajo, establece, éstas pueden provenir de la ley o del contrato, así precisa que: *“Entre aquellas que provienen de la ley cabe distinguir las establecidas por leyes relativas al contrato de trabajo (...) y las establecidas por leyes especiales que se refieren a diversos aspectos de la temática laboral (...). Entre aquellas que proceden del contrato de trabajo pueden distinguirse las que han sido estipuladas expresamente en el contrato y las que, según la naturaleza del contrato, sean conformes a la equidad, el uso o la ley (...)”*⁷;

⁵ TABOADA CORDOVA, Lizardo. “Elementos de Responsabilidad Civil”, editorial GRIJLEY S.A., Lima, 2001, pág. 27.

⁶ ROMERO MONTES “Una Visión de los riesgos Laborales” inserto en la obra “Responsabilidad Civil II”; Julio 2006, página 93.

⁷ PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. (Curso de Derecho Laboral. T. II. Contratos de Trabajo. 2ª Reimpresión. Imp. Vinaak. Montevideo, 2000. página 139).

y en esta misma obra, Plá Rodríguez, precisa que entre las obligaciones del empleador, además de la principal que corresponde al pago de la remuneración como contraprestación por el servicio prestado por el trabajador, **existen obligaciones complementarias** como la de “*Suministrar los elementos necesarios para la prestación de la tarea*” y la de “*Garantizar la higiene y seguridad del ambiente de trabajo*”⁸; en relación a esta última obligación, que involucra la obligación de proteger la integridad física del trabajador, citando a Peretti Griva, señala que: “*(...) el empleador tiene la obligación de “cuidar en lo que de él dependa, la higiene del ambiente del trabajo en el curso de la ejecución del contrato, eliminando o previniendo las causas que pueden determinar una condición de mayor peligrosidad para el trabajador; so pena de tener que responder, a título de incumplimiento contractual, de las consecuencias lesivas que puedan derivarse para el subordinado. (...)*”⁹ (Lo resaltado es nuestro). Así pues, una de las obligaciones de la parte empleadora que deriva de la naturaleza del contrato de trabajo, es la de cuidar de la vida del trabajador, previniendo el padecimiento de enfermedades y accidentes que puedan generarse durante la prestación de labores, ya que, a diferencia de los demás contratos, en el contrato de trabajo, la prestación de los servicios son personales y bajo subordinación, por lo que, involucra su persona; en consecuencia, las obligaciones de proteger la salud de los trabajadores por parte de la empleadora deriva del contrato de trabajo, sin perjuicio de que, con el transcurso del tiempo el Estado ha venido emitiendo una serie de normas específicas como son:

- a) **Decreto Ley No. 17505, Código Sanitario** (Publicado el 29 de marzo de 1969 y Derogado por el inciso a) de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26842, publicada el 20 julio 97). *Artículos: 172 a 173 y 175.*
- b) **Decreto Ley No. 18846, Ley que dispone que Seguro Social Obrero asuma el seguro por accidentes de trabajo** (publicada el 29 de abril de 1971 y derogada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26790 publicada el 17-05-97). *Artículos 7 y 9.*
- c) **Decreto Supremo No. 002-72-TR, Reglamento del Decreto Ley No. 18846** (promulgado con fecha 24 de febrero de 1972), que su artículo 68 prescribe “*Los empleadores proporcionarán gratuitamente a los trabajadores los equipos e implementos de protección obligatorios*”.
- d) **Decreto Ley No. 18880, Ley General de Minería** (Promulgado el 08 de junio de 1971 y derogada por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 109, publicado el 13 junio 1981). *Artículos 98, 327 y el artículo 330 que anualmente los empleadores deberán presentar a la Jefatura Regional de Minería correspondiente, el Programa Anual de Seguridad e Higiene, para el siguiente año, e informe de las actividades efectuadas en este campo durante el año anterior.*

⁸ Ob. Cit. pp. 156-157.

⁹ Ob. Cit. Pág. 172.

- e) **El Decreto Supremo número 034-73-EM/DGM, Reglamento de Bienestar y Seguridad del Trabajador Minero**, en cuanto establece en su artículo 273°, que: *“Todo Programa de Seguridad e Higiene deberá contar con el equipo adecuado para detectar y evaluar los agentes químicos (polvos, gases, vapores, humos, neblinas, etc.) que puedan presentarse, manteniéndolos en perfectas condiciones”* y precisa en sus artículos 285° y 424°, la obligación del uso de respiradores contra polvo y de máscaras contra polvos, además de considerar en su artículo 496° la obligación de que se someta a examen médico integral al personal una vez al año antes de las vacaciones del trabajador;
- f) **Decreto Legislativo No. 109, Ley General de Minería** (Publicada el 13 de junio de 1981 y cuyo T.U.O. fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04-06-92). *Artículos 326 a 330.*
- g) **Decreto Supremo No. 023-92-EM, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera** (publicado el 13 de octubre de 1992 y derogado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2001-EM publicado el 26 julio 2001). *Artículos 261 a 263, 272 a 274, 428 a 430 y 436.*
- h) El **Texto Único Ordenado** aprobado por el Decreto Supremo **014-92-EM**, específicamente en sus artículos 209-215, prescriben: artículo 209 *“Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de la industria minera, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo establecidas por la presente Ley y disposiciones reglamentarias.”*; b) artículo 211 *“Todos los empleadores están obligados a establecer programas de bienestar, seguridad e higiene, de acuerdo con las actividades que realicen”*; c) artículo 216 *“Las disposiciones de este Título obligan también a terceros que, por cualquier acto o contrato, resultaren, ejecutando o conduciendo trabajos propios para la explotación de la concesión minera por cuenta del titular de derecho minero. Las obligaciones y responsabilidades son solidarias. (..)”¹⁰.*
- i) **El Decreto Supremo número 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, en cuanto establece que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos pre ocupacionales de control anual y de retiro conforme a los artículos 275°, 278° y 279°; y respecto del artículo 291, que establece: *“A los trabajadores expuestos a ruido, se les practicará cada año un examen audiométrico de tonos puros, en las frecuencias de 0.5- 1-2-4 y 6 kilo Herz.”*
- j) **El Decreto Supremo número 046-2001-EM, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera**, en cuanto considera en su artículo 24, como obligaciones generales del titular de la actividad minera: *“(g) Proporcionar y mantener sin costo alguno para los trabajadores el equipo protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada. j) Proporcionar a los*

¹⁰Lo resaltado es nuestro.

trabajadores las herramientas adecuadas que permitan realizar sus labores con la debida seguridad.”

UNDÉCIMO: Entonces, el ordenamiento es claro en cuanto regula las obligaciones de seguridad e higiene en el trabajo minero, y al mismo tiempo identifica los sujetos responsables de dichas obligaciones, como empleadores mineros (empleadora propiamente dicha o contrata) y empresas titulares de concesiones mineras a quienes prestan servicios las contrata. Ahora bien, estando establecidas las obligaciones y los sujetos responsables (las codemandadas), estos últimos tienen la carga de acreditar el cumplimiento de las normas legales y obligaciones contractuales, ello de conformidad con el artículo 23.4 literal a) de la NLPT que prescribe: *“incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el **cumplimiento de las normas legales**, el cumplimiento de sus **obligaciones contractuales**, su extinción o inexigibilidad...”*¹¹; sin embargo, estando acreditado el vínculo laboral entre el actor y la demandada, e incluso el cargo desempeñado de enmaderador de mina subterránea por más de 12 años expuesto al polvo mineralizado propio de los socavones mineros, sin que la demandada haya acreditado en forma razonable el cumplimiento de las medidas necesarias y básicas para proteger la salud del actor, como lógicamente sería el otorgamiento de los instrumentos de seguridad, esto durante la vigencia del vínculo laboral 1956-1968, pues, la demandada se ha limitado a presentar actas de fiscalización únicamente corresponden a los años 2000-2006 e incluso constituyen prueba generada por la propia demandada, de igual forma el peritaje realizado en el expediente 1922-2005 es de fecha 2007 y fue realizado en la unidad QUIRUVILCA, mientras que según la alegación del demandante no contradicha por la demandada, laboró en la mina subterránea ubicada en la ciudad de Chilete; y efectivamente a hojas 44-55 obran los convenios colectivos suscritos por la demandada y los trabajadores, ello no implica que la primera haya cumplido. En tal sentido, las demandadas han incurrido en una conducta **ANTI JURÍDICA**, vulnerando los principios de responsabilidad y prevención propios del contrato de trabajo, que debían ser observadas por la demandada en su calidad de empleadora.

DUODÉCIMO: *Nexo Causal*, referido a la relación entre la conducta de la empresa demandada y el daño sufrido, en principio debe precisarse que: a) la neumoconiosis ha sido definida por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia 1008-2004-AA/TC, como *“...una **enfermedad profesional** definida como una afección respiratoria crónica, progresiva, degenerativa e incurable, que tiene cuatro estadios de evolución y es producida por la inhalación, retención y reacción pulmonar al polvo de diversas sustancias minerales, especialmente de sílice cristalina, por períodos prolongados (...) produce incapacidad permanente, por ser irreversible y degenerativa, y que, al momento de su manifestación y diagnóstico, la incapacidad puede ser parcial o total, dependiendo del grado de evolución diagnosticado en la evaluación médica ocupacional.”*; la misma que constituye una enfermedad profesional, que sobreviene como **consecuencia del trabajo realizado en mina, en cuyo ambiente se**

¹¹ Lo resaltado es nuestro.

encuentra el sílice, el mismo que ingresa a las vías respiratorias, en la medida que no se utilicen mascarillas y filtros que disminuyan el ingreso del polvo mineralizado que contiene el sílice. En el caso de autos, la parte demandante ha laborado para la demandada en mina subterránea por más de 12 años, sin que la demandada haya acreditado el otorgamiento de instrumentos de protección orientados a paliar el ingreso del polvo mineralizado a las vías respiratorias del actor, por lo que, dicha conducta antijurídica necesariamente ha generado el padecimiento de la neumoconiosis, enfermedad que ha venido evolucionando a través del tiempo y que hasta la actualidad ha generado un menoscabo razonable de 40%, y si bien, a hojas 251-255, se advierte que el actor ha sido declarado como trabajador de la Municipalidad Provincial de Trujillo desde 1999-2015, siendo de conocimiento público que dicha municipalidad no realiza actividades de minería, por lo que, resulta creíble que el actor ha desempeñado la labor de recepcionista, por lo que, no ha generado labores que le hayan generado el padecimiento de neumoconiosis.

DECIMOTERCERO: *El factor de atribución*, en el presente caso nos encontramos ante una Culpa Inexcusable, por cuanto la demandada, no obstante tener pleno conocimiento del marco normativo y del peligro que significaban las labores del trabajador accionante, hizo caso omiso, no solo a las medidas de seguridad que se exige a todo empleador, sino a la normatividad especial que no en vano se emitió normas especiales de seguridad en el sector minero; sino que incluso ha vulnerado a la esencia de la persona humana y su dignidad que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

DECIMOCUARTO: Por todo lo expuesto, ha quedado acreditado que la demandada ha ocasionado daño al actor, el cual debe ser reparado según las dimensiones afectadas, para lo cual se tiene presente los Art. 1321 segundo párrafo, 1322, y 1984 del CC, que prescriben: “(...) *El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución*”. Atendiendo además a lo prescrito por el Art. 1332 del C.C., el resarcimiento de daño se concretiza como una decisión, es siempre discrecional, necesariamente y estimativa o apreciación aproximada, lo que obliga al Juzgador a recurrir a criterios de legalidad para justificar la cuantía de la indemnización a decidir.

DECIMOQUINTO: *Sobre la Cuantía de la Indemnización, consistente en:*

- a) **Daño a la persona**, cuya valoración resulta muy compleja, obligando al Juzgador a recurrir a criterios de legalidad que permitan establecer el “quantum” indemnizatorio, o apreciación aproximada, lo que obliga al Juzgador a recurrir a criterios de legalidad para justificar la cuantía de la indemnización, a efecto de lograr la “Unidad de Vida”, el Juzgador recurre al autor Juan Espinoza Espinoza, en su artículo titulado “*Hacia una predictibilidad del resarcimiento del*

daño a la persona en el Sistema Judicial Peruano”¹², mediante el cual realiza un estudio de casos judiciales en las especialidades penal, civil, y laboral, sobre sentencias con mandatos de pago de indemnizaciones por perjuicios originados a la integridad física de las personas, concluyendo una media real, que el día de hoy ha sido actualizada por los órganos jurisdiccionales laborales de este distrito judicial, a efecto de tener un criterio de legalidad que permita homogenizar los montos a otorgar en caso de indemnización como del caso sub judice, habiéndose establecido en un monto la unidad de vida de S/ 60,000.00; así pues, es un aporte doctrinario basado en una tendencia jurisprudencial para efecto de establecer con criterio de legalidad el valor de la indemnización del daño biológico, resultando lógico y razonable la suma estimativa. Ahora bien, teniendo en cuenta la unidad de vida al 100%, en el caso de autos, al haber determinado que el actor padece de neumoconiosis con menoscabo de 40 %, enfermedad que es irreversible e incurable, que necesariamente afecta el sistema respiratorio y por ende tiene implicancia en el normal desarrollo de la persona; en consecuencia, la indemnización por daño a la persona es fijada en la suma de **S/ 24,000.00**.

- b) Daño moral, de conformidad con el artículo 1984 del Código Civil**, de aplicación también al ámbito de la responsabilidad contractual, en materia de daño moral establece que “...*es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.*”¹³. En el caso de autos se tiene que: i) el actor nació con fecha 01 de enero de 1936 (copia de DNI de hojas 03) y, a la fecha en que se le diagnosticó la enfermedad en forma precisada como neumoconiosis (en el informe de hojas 09 con fecha 15-04-2010) tenía 74 años, 03 meses y 14 días, empero, conforme ha sido establecido en el citado informe, la enfermedad se ha iniciado el 01 de febrero de 2002, es decir cuando el actor ha tenido 66 años y 01 mes, por lo que, desde dicha fecha el actor ha venido padeciendo los síntomas propios de la enfermedad, generando en su estado subjetivo una aflicción por el estado de enfermedad, que no solo dificulta la realización de determinadas actividades, sino la respiración misma; y se ha venido mostrando ante su familia (esposa) e hijos -que según manifestación del demandante tiene 07 hijos-, como una persona enferma sin oportunidad de curación, incluso antes de que cumpliera la edad de 70 años. Asimismo, se ha llegado a concluir que el factor de atribución de la responsabilidad civil de la demandada, como empresa dedicada a la actividad minera, en su calidad de empleadora del actor, ha sido de culpa inexcusable. Todo lo que nos permite establecer el concepto de daño moral en la suma de **S/ 8,000.00**.
- c) En cuanto al lucro cesante**, es la ganancia o beneficio que uno ha dejado de percibir a consecuencia del daño sufrido; al respecto, efectivamente, a consecuencia del padecimiento de

¹² Espinoza Espinoza, Juan. “Responsabilidad Civil II”; Lima-Perú, 2006; Editorial Rodhas; pág. 251-281.

¹³ Lo subrayado es nuestro.

neumoconiosis por parte del actor, que ataca el sistema respiratorio, ha visto reducidas sus facultades físicas que tienen implicancia en dicho sistema, desde que tenía 66 años hasta la edad de jubilación, sin que ello, haya impedido que el actor continúe laborando en la Municipalidad Provincial de Trujillo, en la que por cierto ha venido laborando desde el año 1999 hasta el año 2015, por lo que, el padecimiento de neumoconiosis no ha generado la pérdida de ganancia o beneficio del actor, debiendo declarar infundada la demanda en el extremo de la indemnización por lucro cesante. Asimismo, se tiene en cuenta que, según la declaración del actor, en la actualidad viene percibiendo una pensión ascendente a 750.00 (minutos 57:27 de la audiencia de juzgamiento).

- d) **En daño emergente**, que viene a ser la pérdida sufrida a consecuencia del daño; en el caso de autos, se ha determinado que el actor padece la enfermedad de **neumoconiosis en un porcentaje razonable de 40%**, por lo que, daño emergente se encuentra constituido por los gastos en medicamentos que no necesariamente son cubiertos por el seguro social de salud y también los gastos de traslado al centro de salud, para realizarse los exámenes médicos y tratamiento; gastos del actor que han sido y son cubiertos por el actor, que no necesariamente tienen sustento documentario, resultando de difícil cuantificación, pero que razonablemente se ampara el pago de **S/ 3000.00**

DECIMOSEXTO: En resumen, el quantum de la indemnización por daños y perjuicios a favor del actor, ascienden a la suma de **S/ 35,000.00**.

DECIMOSÉPTIMO: En cuanto a las sentencias presentadas por la demandada, se advierte que, no constituyen precedente obligatorio, por lo que, el Juzgador que suscribe determina el quantum indemnizatorio en función del caso en concreto.

DECIMOCTAVO: En cuanto a las **costas del proceso**, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29497 concordante con los artículos 410°, y 412° del Código Procesal Civil, debe condenarse a la demandada al pago de costas del proceso.

DECIMONOVENO: Respecto a los **intereses legales, estos deberán ser calculados con arreglo al artículo 1245** del Código Civil, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de conformidad con la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, regulado por el artículo 1244° del Código Civil.

VIGÉSIMO: En cuanto a los **honorarios profesionales**, que tiene por finalidad contribuir con los servicios profesionales de la defensa técnica de la parte vencedora, y que en el presente caso, los mismos que deben ser fijados en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados, conforme lo prevé el artículo 1767 del Código Civil; que no es otra cosa que la actividad procesal desplegada por el abogado de la demandante, lo cual tiene vinculación con la institución jurídica procesal de costos del proceso, regulado por el artículo 411 del Código Procesal Civil, todo ello teniendo en cuenta la estructura del nuevo proceso laboral regulado por la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del

Trabajo (NLPT). Entonces, se fija el monto de **S/ 4 000.00** por las siguientes razones: a) la redacción del escrito demanda es breve y clara, dando mayor predominancia a los hechos, b) la mediana complejidad de las pretensiones materia de juicio, básicamente el pago de indemnización por daños y perjuicios; c) la participación en la **audiencia de conciliación y Juzgamiento**, que ha sido activa y ha satisfecho los estándares de la litigación oral, en las diferentes etapas del proceso; d) la duración del proceso, desde la presentación de la demanda el 07 de junio de 2013 hasta la actualidad (23 de junio de 2017), ha superado 03 años, pero considerando que periodos no imputables a ninguna de las partes, tiempo que se verá ampliado hasta correspondiente ejecución; e) el resultado del proceso, fundada en parte la demanda; f) el monto amparado en esta instancia **S/ 35,000.00**; asimismo, se ampara el 5% de dicha suma (S/4000.00) destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad, haciéndose presente que el pago de los honorarios se realizara en ejecución de sentencia, en donde el abogado acreditará el pago del tributo respectivo con el recibo de honorarios correspondiente, bajo apercibimiento de informarse a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

IV. FALLO:

INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA. INFUNDADA LA OPOSICIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA. INPROCEDENTE LA TACHA FORMULADA CONTRA LAS DOCUMENTALES de hojas 10-15.

FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por **A** contra la empresa **B**, sobre indemnización por daños y perjuicios. En consecuencia: **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, la suma de **S/ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES)**, por concepto de indemnización por daños y perjuicios consistentes en daño emergente, daño moral y daño a la persona o daño biológico. **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar en forma a favor de la defensa técnica del demandante, suma de **S/ 4000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES)** por concepto de honorarios profesionales; más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de la Libertad. Con costas del proceso e intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia. **INFUNDADA** la demanda en el extremo de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de Ley. **NOTIFÍQUESE.**

EXPEDIENTE N° : 02922-2013-0-1601-JR-LA-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : F
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS.-

Trujillo, trece de diciembre
de dos mil diecisiete.

VISTOS.- En Audiencia Pública, la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expide la siguiente **Sentencia de Vista**:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La parte demandante apela **la Sentencia (Resolución número VEINTIOCHO)**, de fecha 28 de junio de 2017, obrante a fojas 447-466, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra la empresa **B**, sobre indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, **ORDENA** que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 35,000.00, por concepto de indemnización por daños y perjuicios consistentes en daño emergente, daño moral y daño a la persona o daño biológico; **ORDENA** que la demandada cumpla con pagar, a favor de la defensa técnica del demandante, la suma de S/ 4,000.00, por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de La Libertad; con costas del proceso e intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia; **INFUNDADA** la demanda en el extremo de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante; **INFUNDADAS** las excepciones de prescripción de la acción, falta de agotamiento de la vía administrativa y falta de legitimidad para obrar del demandante y la demandada; **INFUNDADA** la oposición formulada por la demandada; **INPROCEDENTE** la tacha formulada contra las documentales de fojas 10-15. **Fundamenta su recurso mediante escrito de fojas 470-474**, solicita la modificatoria de la recurrida, argumentando lo siguiente:

- a) El Juez debió conceder el lucro cesante por el periodo laboral que pudo haber realizado trabajo distinto al considerado de 1999 a 2015, pues ese periodo no laborado es el que constituye lucro cesante.
- b) El criterio utilizado por el Juez es de un libro del 2006, siendo que debe tenerse en cuenta que el costo de vida se ha incrementado desde el 2006 hasta el 2017. Igualmente, debe tomarse como referencia el aumento de costo de vida. Por otro lado, los documentos informan un porcentaje de neumoconiosis de 90% y 54%, siendo lo razonable sacar una media de ambos, lo cual da como resultado un 75%.
- c) El daño moral debe aumentarse, pues debe tenerse en cuenta los criterios de edad, carga familiar y esposa; los cuales informan un daño moral mayor a S/ 8,000.00 soles.
- d) El daño emergente se ha cuantificado en función del 40%, pero al indicarse y sustentarse previamente que debe modificarse al 75%, tendría en consecuencia que aumentarse este monto a lo postulado en la demanda.

II. CONSIDERANDOS:

1. **Principio de limitación de la apelación:** Este Órgano Jurisdiccional sólo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación, pues ello constituye el tema decisivo, es decir la base objetiva del recurso, la misma que determina los alcances de la impugnación y las facultades de que goza esta instancia superior para resolver; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del Código Procesal Civil -en adelante CPC-, de aplicación supletoria al proceso laboral; por lo que, siendo ello así, se entiende que los aspectos no cuestionados expresamente, corresponden a situaciones consentidas por las partes, sobre las que no existe necesidad de revisión judicial.
2. Así las cosas, la decisión del A quo de *atribuir a la demandada la configuración de los elementos de la responsabilidad civil contractual, en relación al daño alegado por el trabajador, consistente en el padecimiento de la enfermedad profesional de neumoconiosis, sin que la demandada haya acreditado haber cumplido con sus obligaciones emanadas del contrato de trabajo, de suministrar los elementos necesarios para la prestación de sus servicios y de garantizar la higiene y seguridad en el ambiente de trabajo, que imponen al empleador el deber de protección y prevención*, al no haber sido materia de cuestionamiento por las partes apelantes conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CPC¹⁴, ha quedado consentida, estando impedido por tanto este Colegiado de emitir pronunciamiento respecto de dicho extremo, en atención al

¹⁴ Artículo 366 del CPC.- *"El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria."*

principio de limitación de la apelación; por lo que, debe entenderse que respecto de los puntos antes señalados, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del artículo 123 del CPC¹⁵, ha operado la cosa juzgada.

3. **Delimitación del objeto materia de controversia:** De una revisión del escrito de apelación del demandante –único apelante–, este Colegiado solo emitirá pronunciamiento sobre los extremos resumidos supra, y que giran en torno, esencialmente, en la cuantificación del daño a la persona, daño moral, lucro cesante y daño emergente, así de los honorarios profesionales.

4. **Respecto al daño biológico o a la salud, como parte del daño a la persona:** La parte apelante refiere que *“debe incrementarse la suma de abono, pues el Juez ha sustentado su fallo en una obra del año 2006, y por lo tanto resulta obvio que desde dicho año al 2017 se ha incrementado el costo de vida”*; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, para efectos de asignar un valor económico indemnizatorio a la base de cálculo del daño biológico, es conveniente tener en consideración el trabajo de investigación realizado por Juan Espinoza Espinoza con la finalidad de *“establecer criterios uniformes, a nivel de abogados y jueces, para evitar demandas con pretensiones imprecisas y sentencias con indemnizaciones ‘por todo concepto’...”* (**Espinoza Espinoza, Juan: Hacia una predictibilidad del Resarcimiento del Daño a la Persona**, artículo contenido en la obra del mismo autor. **Responsabilidad Civil II**, Editorial Rodas – Julio 2006. Páginas 276 a 281); siendo este aporte doctrinario un fundamento de suma importancia en la tendencia jurisprudencial, en tanto permite establecer el criterio para establecer el valor de la indemnización por daño biológico, adoptando para el efecto la denominación de *“Valor Vida”*, el cual de manera razonable y prudente ha sido fijado en el monto total de S/ 40,000.00 soles. Criterio que no es una simple alusión doctrinaria, sino que dada la afluencia de casos resueltos, teniendo en cuenta dicho criterio, y no sólo por este Colegiado, sino también por los Juzgados de primera instancia, se ha convertido en criterio jurisprudencial cuyo uso es recurrente y común por los órganos jurisdiccionales de esta Corte; no obstante ello, y **en aras de resarcir en forma más adecuada y justa el menoscabo físico del que es objeto el trabajador accionante, en la actualidad, este Colegiado, en forma razonable y proporcional, viene estableciendo como criterio que la “Unidad de Vida” asciende a la suma de S/ 60,000.00 soles;** tal como el A quo lo ha aplicado en el literal a) del décimo quinto considerando de la apelada, a fojas 463.

5. En ese sentido, en cuanto al argumento del demandante consistente en que *“hay dos documentos que nos informan porcentaje de neumoconiosis uno es de 90% y otro de 54%, lo razonable debió ser sacar la media, es decir, promediar un 75%”*; sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, en el expediente no obra

¹⁵ Que señala: *“(…) 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (...)”*.

ninguna documental en la que se compruebe un menoscabo de neumoconiosis ascendente a 90%; por el contrario, existe un Informe de Evaluación Médica de Incapacidad, obrante a fojas 357, que establece un menoscabo de 69%, pero que dicho porcentaje es consecuencia de tres diagnósticos: **1. Neumoconiosis, 2. Fibrosis Pulmonar, 3. EPOC**; además que, dicho informe ha sido realizado por una Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de Essalud - Red Asistencial de Lambayeque-; asimismo, obra en autos el Reporte de Historial Clínico hecho por el neumólogo **M**, obrante a fojas 412-413, el cual informa un menoscabo de 54%, sólo por la enfermedad ocupacional de neumoconiosis. Así las cosas, considerando que el demandante es el único apelante, además de considerar que el monto otorgado por el Juez de primera instancia resulta ser mínimo en comparación con lo que obra en las documentales, este Colegiado considera que el monto indemnizable por daño biológico, debe otorgarse de forma razonable en un 54% del “Valor Vida”, el cual ha sido establecido en diversos pronunciamientos por esta Sala, en casos similares, en el monto de S/ 60,000.00; por lo que, aplicando el 54% sobre la suma de S/ 60,000.00 se obtiene como nuevo adeudo el monto de **S/ 32,400.00 soles por daño biológico**, que engloba fundamentalmente el daño a la persona.

6. **Respecto al lucro cesante:** Debe **confirmarse** la recurrida en este extremo en cuanto es declarada infundada, pues es un hecho pacífico que el actor ha laborado para la Municipalidad Provincial de Trujillo desde el año 1999 hasta el año 2015, además de gozar actualmente de una pensión de jubilación ascendente a la suma de S/ 750.00 soles, tal como el A quo lo ha dejado sentado en el literal c) del décimo quinto considerando de la apelada, a fojas 464. Asimismo, desde que el actor dejó de laborar para la demandada – año de 1968-, hasta que ingresó a laborar para la Municipalidad Provincial de Trujillo, han transcurrido casi 31 años, periodo en el cual resulta imposible por reglas máximas de la experiencia que el actor no haya prestado servicios en alguna otra entidad estatal, empresa o negocio comercial, en tanto la puesta en peligro de la propia subsistencia del humano lo obliga a buscar o generarse fuentes de ingresos, a través del trabajo. Tampoco se ha acreditado en autos que el actor haya estado internado o incapacitado durante todo ese tiempo, antes de prestar servicios para la Municipalidad Provincial de Trujillo, pues nada de ello se desprende de la historia clínica aportada al proceso, lo cual incluso no resulta convincente en el caso en concreto.
7. **Respecto del daño emergente:** Debe **confirmarse** en el monto de **S/ 3,000.00 soles**, pues resulta ser un monto razonable para cubrir los gastos realizados por el actor, pues si bien es cierto que las documentales que obran en el expediente no arrojan dicha suma; a través de un razonamiento indirecto, es posible inferir los gastos que ha realizado el actor, puesto que habiendo quedado acreditado el daño, se presume que se han producido gastos; y es que, por máximas de la experiencia podemos afirmar que una enfermedad como la neumoconiosis, progresiva, lenta, silenciosa, provoca malestares de diferente grado hasta que fuerza a la víctima a recurrir a los servicios de la seguridad social en salud, todo lo cual sin lugar a dudas origina gastos

–de difícil cuantificación y probanza- en medicinas, en traslados, e inclusive en las gestiones administrativas que han desembocado en el diagnóstico de la enfermedad profesional en un hospital que aun siendo público, tiene fijadas contribuciones para acceder a sus servicios médicos. Es así que se concluye que sí existe prueba indirecta del daño emergente, debiéndose merituar su cuantificación prudente que en este caso es considerado por este Colegiado –reiteramos- en la misma suma establecida en primera instancia, en virtud al artículo 1332 del Código Civil, que prescribe: “*Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa*”.

8. **Respecto de daño moral:** Tenemos que, el artículo 1984 del Código Civil, de aplicación también al ámbito de la responsabilidad contractual, en materia de daño moral establece que “*...es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.*”. En la doctrina se han establecido diversos criterios para establecer el *quantum* indemnizatorio del daño moral o del daño a la persona (expresados por los autores Juan Morales Godo; y Alessandro Gnani); estos criterios en general son atendibles para establecer el monto indemnizatorio del daño psicológico y al proyecto de vida, el mismo que no puede estar supeditado a una base de cálculo como es el caso del daño biológico por cuanto a diferencia de los parámetros para identificar el grado de incapacidad del trabajador que padece de la enfermedad de neumoconiosis, en el caso del daño psicológico y al proyecto de vida, los criterios, y por ende las circunstancias o situaciones a evaluar, son diversas y variables (la magnitud o gravedad del daño producido, calidad del elemento subjetivo que se le atribuye al agresor, situación y características de la víctima, circunstancias en que se produjo el hecho dañoso, la situación y características del agresor, la vinculación entre víctima y agresor), no siendo factible en este caso establecer una indemnización tasada, de allí que resulta necesaria más que nunca la función del Juzgador para que con prudencia y razonabilidad determine un monto por este tipo de daños.

9. En el caso de autos, en cuanto al daño moral, debe considerarse que el trabajador nació con fecha 01 de enero de 1936 (copia de Documento Nacional de Identidad a fojas 03) y, a la fecha en que se le diagnosticó la enfermedad tenía 74 años de edad (Informe de Evaluación Médica de fecha 15 de abril de 2010, a fojas 09); después de muchos años de su cese en labores mineras; por lo que, resulta posible afirmar que la misma ha tenido una evolución lenta; sin embargo, desde que se diagnosticó la enfermedad profesional y obviamente en adelante, el trabajador ha tenido que afrontar las afecciones derivadas de la neumoconiosis dentro de su entorno familiar; exponiéndose como una persona que no goza de buena salud o con problemas de salud, lo que evidentemente generó un clima de convivencia familiar y social inadecuado, con un efecto psíquico de aflicción permanente; y sin que resulte necesaria ninguna prueba o evaluación psicológica del demandante para establecer el daño moral que ha padecido o padece. Asimismo, se ha llegado a concluir en la recurrida que el factor de atribución de la responsabilidad civil de la demandada, como empresa dedicada a la actividad minera, en su calidad de empleadora del trabajador accionante, ha sido de negligencia

inexcusable. Por estas razones, este Colegiado determina el monto de abono por daño moral en **S/ 10,000.00 soles**.

10. Resumen: Así las cosas, este Colegiado determina que el importe indemnizatorio por daño a la salud y a la integridad física le corresponde la suma ascendente a **S/ 32,400.00 soles**; la suma de **S/ 3,000.00 soles** por daño emergente; la suma de **S/ 10,000.00 soles** por daño moral; lo que hace un total de **S/ 45,400.00 soles**; por lo que, corresponde **confirmar** la venida en grado en cuanto declara fundada en parte la demanda, aunque disponiendo la modificación de la suma de abono conforme a los fundamentos expresados.

11. Respecto a los honorarios profesionales: Debe considerarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los costos (que contiene honorarios profesionales) se regulan conforme a las reglas de la norma procesal civil, es así que tendremos en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 411, 412, 414 y 418 del CPC, según las cuales el importe que se ordene pagar en calidad de costos del proceso tiene por finalidad resarcir los gastos efectuados por los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora del proceso para reponerle los gastos efectuados en su defensa letrada. Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 414 del CPC: *“El Juez regulará los alcances de la condena de costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión”*; en tal sentido, en el caso de autos, respecto a la **naturaleza y la complejidad del proceso en sí**, debe indicarse que efectivamente se constata que se trata de un proceso con un relativo nivel de complejidad según se verifica de la pretensión que ha merecido pronunciamiento jurisdiccional (indemnización por daños y perjuicios derivada de enfermedad profesional de neumoconiosis). Por su parte, en cuanto al **despliegue profesional del abogado de la parte demandante**, se verifica de autos que durante el desarrollo del proceso, el demandante fue asistido por su defensa letrada, apreciándose un aceptable nivel de diligencia, advirtiéndose además una aceptable gestión y actividad orientada a la obtención de un resultado exitoso. Además, resulta necesario recordar que los honorarios del abogado no solamente responden a una labor que se manifiesta cuantitativamente en la sentencia, sino que comprende algunos ámbitos que se encuentran en juego y que además no siempre determinan un resultado exitoso, pero sí merecen un reconocimiento adecuado; así por ejemplo, en la labor abogadil el letrado se identifica con su patrocinado, con el hecho litigioso, procura desplegar las mejores estrategias argumentativas y probatorias, poniendo en juego su reputación profesional, entre otros aspectos que son difíciles de comprobarse objetivamente, pero que sin embargo están latentes en cada proceso judicial. Ahora bien, respecto a la **duración del proceso**, se advierte que a la fecha ha transcurrido más de cuatro años y seis meses desde la interposición de la demanda (07 de junio de 2013, según constancia de recepción de fojas 18); que este proceso ha sido elevado a este Colegiado con motivo de la apelación por la parte demandante. Por tanto, atendiendo a estos factores y considerando los estándares de razonabilidad y proporcionalidad a los que debe atender el Juzgador a efectos de alejar el riesgo de arbitrariedad en que podría caer, este

Colegiado determina que el monto fijado en la recurrida por concepto de costos –entendiéndose honorarios profesionales- debe ser fijado en la suma de **S/ 5,000.00**, debiendo **confirmarse** en este extremo la venida en grado, modificando la suma de abono.

POR ESTOS FUNDAMENTOS:

CONFIRMARON la Sentencia (Resolución número VEINTIOCHO), de fecha 28 de junio de 2017, obrante a fojas 447-466, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra la empresa **B**, sobre indemnización por daños y perjuicios; **MODIFICARON** la suma de abono y, en consecuencia, **ORDENARON** que la demandada cumpla con pagar la suma de **S/ 45,400.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** por indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional; **confirmaron** el extremo que fija los honorarios profesionales, pero **modificando** la suma de abono a **S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES)**, más el 5% de dicho monto para el Colegio de Abogados de La Libertad. **La confirmaron** en lo demás que contiene; y, los devolvieron al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo. - **PONENTE: G.-**

S.S.

H.

I.

G.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de observación

<p style="text-align: center;">Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso laboral sobre: indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador; expediente N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03</p>				

Anexo 3:

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR; EXPEDIENTE N° 02922-2013-0-1601-JR-LA-03; TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL; TRUJILLO – DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, noviembre 2020



Tesista: Arcángel Miguel Rodríguez Villanueva
Código de estudiante: 1606131062
DNI N°: 77388046
Código Orcid: 0000-0001-7999-2150

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020														
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X										
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X									
7	Recolección de datos					X	X									
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X							
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X			

13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico										X	X					

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

RODRIGUEZ VILLANUEVA MIGUEL - CARACTERISTICAS INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo